



News REA auditores

Nº 40 · Abril 2021

Revista del Registro de Economistas Auditores · CGE



Nuevo Reglamento de Auditoría de Cuentas



ENTREVISTA SANTIAGO DURÁN PRESIDENTE DEL ICAC

Artículos de: ENRIQUE RUBIO, MARÍA ANTONIA GARCÍA BENAÚ, JORDI PÉREZ, FÉLIX PEDROSA,
GREGORIO LABATUT, ELISABETH BUSTOS, IGNACIO AGUILAR, TXEMA VALDECANTOS,
CARLOS ALBERTO RUMITTI.

sumario

03 presentación

CARLOS PUIG DE TRAVY

04 entrevista

SANTIAGO DURÁN



09 La opinión de...

09 "Qué nos deja el nuevo Reglamento de Auditoría de Cuentas en relación con las auditorías de entidades pequeñas y medianas"

ENRIQUE RUBIO HERRERA

13 "Sin independencia no hay auditoría"

MARÍA ANTONIA GARCÍA BENAÚ

15 "Novedades principales del nuevo Reglamento de Auditoría de Cuentas"

JORDI PÉREZ CASCANT

17 "La responsabilidad del auditor en la obligación de emitir el informe de auditoría de cuentas anuales en el nuevo reglamento de auditoría"

FÉLIX PEDROSA

19 "Entrada en vigor del nuevo Reglamento de Auditoría"

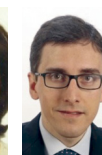
GREGORIO LABATUT SERER · ELISABETH BUSTOS CONTELL · IGNACIO AGUILAR JARA

23 "1.289 días... y por fin Habemus Reglamento"

TXEMA VALDECANTOS BENGOTXEA

25 "Audit.AR · La primera revista argentina con contenido exclusivamente sobre auditoría"

CR. CARLOS ALBERTO RUMITTI



27 actividades REA y Colegios

37 comunicaciones REA

38 relaciones institucionales

40 internacional nombramientos

41 consultas

44 formación

45 prensa

46 publicaciones

EDITA: REA AUDITORES - CGE

COORDINADORA: Paula Daporta

COMITÉ DE REDACCIÓN:

Carlos Puig

Eladio Acevedo

Emilio Álvarez

Mikel Elósegui

Francisco Gracia

Manuel Hernando

Ramón Madrid

Paloma Belmonte

Diseño y Maquetación: Desdecero, estudio gráfico

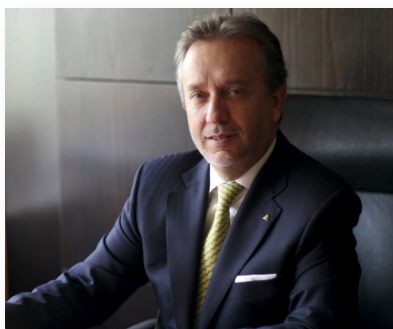
Depósito legal M-32789-2013

No está permitida la reproducción total o parcial de esta revista, ni su almacenamiento o transmisión por ningún medio (electrónico, mecánico, grabación o fotocopia, etc.) sin permiso previo del editor. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta revista. Los artículos expresan exclusivamente la opinión de sus autores. Esta publicación no se hace responsable del contenido de los mismos.

REA Auditores - CGE

Calle Nicasio Gallego, 8 · 28010 Madrid

Teléfono: 91 432 26 70 · www.rea.economistas.es



Carlos Puig de Travé
Presidente REA Auditores-CGE

En el momento de escribir estas líneas hace exactamente un año de aquel 14 de marzo de 2020 en el que se declaró en España el estado de alarma. Un día que desgraciadamente todos recordaremos con

motivo de esta pandemia que aún estamos padeciendo en lugar de recordarlo por el nacimiento de Albert Einstein en 1879 o por ser el día del número PI (3/14 fecha anglosajona). Hemos caminado mucho desde esa fecha, hemos sorteado muchas situaciones difíciles y, por ello, aprovecho la oportunidad –a través de nuestra revista– para que todos podamos rendir homenaje al personal médico y sanitario que han batallado enérgicamente por nuestra salud y continúan haciéndolo; además, queremos transmitir nuestro más sentido pésame a todas las personas que han sufrido la pérdida de un familiar.

Los auditores hemos superado muchos retos este año y salimos con muchas lecciones aprendidas: sobre nuevas formas de trabajar, sobre diferentes maneras de relacionarnos o ser más asertivos, en definitiva, sobre un modo distinto de ejercer nuestra actividad profesional. Esta nueva realidad nos ha traído nuevos aspectos sobre nuestro desempeño, algunos negativos pero otros –en mi opinión más numerosos y relacionados principalmente con el capital humano– muy positivos. En este sentido, desde el REA-CGE pensamos que la experiencia de estos 12 meses no hay que despreciarla, debemos aprender de ella y seguir fomentando todas aquellas prácticas que nos han permitido superar estos retos. La actividad de la auditoría de cuentas no se ha frenado y ha seguido realizando su importante labor en beneficio del interés social y los profesionales que en ella trabajan han sabido dar la respuesta necesaria a las nuevas circunstancias que se han ido produciendo. Nuestra labor no ha sido fácil, como no lo ha sido la de muchos otros colectivos, pero una vez más nuestro espíritu de superación, unido a nuestra disciplina y capacidad organizativa, han hecho que respondamos a las nuevas exigencias que esta desagradable situación nos ha ido requiriendo.

Como siempre, habrá auditores que hayan sufrido más que otros los efectos de esta crisis. Desde nuestra Corporación hemos tenido y tenemos una especial sensibilidad con los problemas y dificultades de los pequeños y medianos despachos que acostumbran a ser los más afectados en este tipo de situaciones. Hemos intentado ofrecerles la información y consejos que hemos considerado necesarios para ayudarlos en vuestro quehacer diario y hemos ido transmitiendo al regulador aquellos aspectos que os podrían causar perjuicios para intentar proponer acciones

y buscar soluciones. Hemos de decir que el regulador ha sido sensible a una amplia mayoría de los temas planteados y esta colaboración ha dado sus frutos en cuanto a plazos, interpretaciones de regulaciones, etc. y, lo más importante, ha mostrado un alto nivel de comprensión sobre los temas planteados.

En medio de esta gran tormenta aparece, el pasado 30 de enero en el BOE, otra ola gigantesca que es el **nuevo Reglamento** de nuestra Ley de Auditoría de Cuentas. Esta ola no hay que verla como una desgracia que puede acabar con nosotros, sino como el reto al que cualquier surfista se enfrenta, para el que debe prepararse y poner empeño, habilidad y astucia para dominarla y mantenerse sobre ella de forma que permita ejercer su práctica de la forma mejor posible. El Reglamento era una normativa necesaria y ha venido a resolver muchos aspectos de la Ley, en favor de la actividad.

La entrada de un nuevo Reglamento no es un tema de poca importancia sino todo lo contrario y hemos de tomar conciencia de ello y poner todo nuestro empeño en estudiarlo, comprenderlo y aplicarlo. La Corporación estará muy pendiente durante los diferentes plazos de primera aplicación de los requerimientos del Reglamento e irá informando y prestando todo el apoyo que sea necesario para ayudarlos a implementar las medidas necesarias para cumplir con esta importante normativa.

Una de las acciones de apoyo del REA es la publicación de este número 40 de nuestra revista en la que se trata de forma monográfica este nuevo Reglamento. Se incluye una entrevista al Presidente del ICAC y una serie de artículos escritos por personas con profundo conocimiento del tema, que pueden ayudar a profundizar y conocer más la normativa y sus especialidades.

Está previsto presentar este número de la revista en un acto al que asistirá el Presidente del ICAC para impartir una conferencia sobre el importante y amplio texto del Reglamento y pasar posteriormente a una mesa redonda en la que se debatirán temas diversos, se resolverán dudas y se avanzará en el conocimiento de la normativa y sus implicaciones.

Desde aquí quiero daros ánimo a todos pensando que lo peor de la pandemia ya ha pasado y ahora debemos seguir como siempre con nuestro trabajo y nuestro buen hacer, que es lo que nos ha hecho ser merecedores del prestigio que tenemos dentro de nuestra sociedad. Los auditores somos absolutamente necesarios y lo seguiremos siendo; la sociedad aprecia nuestra labor y cada vez nos irá demandando un mayor alcance de nuestras actuaciones, como en los aseguramientos de temas de Responsabilidad Social Corporativa de las empresas y otras servicios relacionados con la auditoría. Las empresas cada vez son más complejas, no sólo hay que evaluarlas en los temas estrictamente financieros, sino que hay otros aspectos de los negocios que son incluso más importantes si cabe y se necesita el trabajo del auditor para asegurar y dar credibilidad a este otro tipo de información. Podríamos incluso decir que un nuevo futuro está por venir ■



Sobre el nuevo RLAC

SANTIAGO DURÁN

Presidente del ICAC

Sobre el sector

La entrevista principalmente es como consecuencia del Real Decreto 2/2021 de 12 de enero por el que se aprueba el RLAC. Sin embargo, antes de entrar en esta importante materia, nos gustaría conocer cuál es su opinión, después de un año en su cargo, sobre la situación actual del sector, a saber: nivel de calidad y especialmente en los auditores pequeños y medianos, estructura actual del sector y, en su caso, riesgos derivados de su concentración; si los límites actuales de auditoría obligatoria deberían bajarse para asegurar mayor transparencia en las pymes, captación y mantenimiento de talento en las firmas de auditoría y cualquier otro aspecto que considere importante.

Después de más de un año presidiendo el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias en la que nos encontramos en los últimos meses, no puedo más que transmitir la solidez del sector de auditoría, con independencia del tamaño de los auditores. El sector ha sido capaz de continuar con su trabajo en unas circunstancias especialmente complejas, que se refieren tanto a la dificultad para trabajar que corresponden a cualquier sector por los riesgos de la situación epidemiológica, como a la dificultad para ejecutar los encargos ante un entorno que ha cambiado completamente ocasionando desde un cambio de los riesgos a la

obsolescencia de un entorno de control ante una nueva forma de trabajar, predominantemente no presencial.

Es evidente que **se trata de un sector heterogéneo** como muestra el hecho de que, pese a que el número de auditores ejercientes asciende a 3.939 y el de sociedades a 1.411, la facturación media de los auditores individuales es de unos 33.000 euros y la de las sociedades no llega a 600.000, pero con la particularidad de que las cuatro primeras sociedades de auditoría facturan cerca del 62 % del sector y las 23 siguientes el 12,4 %. Es decir, **un 74,4 % de la facturación corresponde al 2% de las sociedades.**

Por tanto, es un sector en el que existe un alto grado de concentración, en particular en determinados tipos de encargos como pueden ser los de las entidades de interés público, pero el hecho de que sea un sector regulado también permite que —a través de las revisiones de control de calidad y el adecuado cumplimiento de las exigencias regulatorias por todos los auditores— se logre una equiparación de los distintos tipos de auditores y

“ **Haber logrado un alto grado de consenso se puede considerar como un aspecto altamente positivo del Reglamento** ”

firmas que ayude a mejorar la competencia.

General

Ya tenemos un reglamento que se adecua a la Ley de Auditoría de Cuentas, ¿nos puede dar una valoración general del mismo?

El Reglamento de Auditoría viene a completar el marco normativo de la actividad de auditoría que deriva de la revisión normativa que se llevó a cabo en la Unión Europea como consecuencia de la última crisis financiera. Por tanto, resultaba imprescindible que transcurridos más de 5 años desde la ley de auditoría se cerrara el desarrollo de lo dispuesto en dicha ley.

En cuanto al resultado de la norma, quizás la mejor valoración que se puede hacer del Reglamento es la efectuada en el Consejo de Estado en su dictamen sobre el mismo, donde ha valorado muy favorablemente el proyecto, señalando que la tramitación de la norma ha sido elogiada por quienes han efectuado alegaciones a la misma.

Por lo tanto, y dado que en el desarrollo de cualquier norma confluyen intereses a veces contrapuestos, el haber logrado un alto grado de consenso se puede considerar como un aspecto altamente positivo del Reglamento.

Entrada en vigor

¿Nos podría hacer un repaso de las diferentes fechas de entradas en vigor de los requerimientos del reglamento y sus razones? ¿Cree que exigirán un esfuerzo importante a los auditores, especialmente a los pequeños o que, por el contrario, es perfectamente asumible?

Desde el punto de vista de las exigencias para los auditores la fecha más relevante, más allá de la establecida para el conjunto de la norma, es el **1 de julio de 2022**, que es cuando entrarán en vigor las exigencias relativas a la organización interna, tanto las de carácter general como las relativas a las auditorías de las entidades de interés público, si bien determinados aspectos serán objeto de un mayor desarrollo normativo, el RAC desarrolla lo dispuesto en el artículo 28 de la LAC relativo al deber de los auditores de disponer de mecanismos operativos que permitan asegurar el control y la protección de sus sistemas informáticos, junto con el de conservación y custodia del artículo 30 de la LAC, dando como resultado la necesidad de **disponer de sistemas informáticos con controles adecuados y, especialmente, que garanticen la conservación íntegra y segura de la documentación de los encargos, compilada en un archivo electrónico.**

Precisamente el amplio plazo (18 meses) que se ha fijado para la entrada en vigor, ha tenido en cuenta el esfuerzo que deben de realizar todos los auditores por lo que resulta imprescindible comenzar esta adaptación a lo que exige el RAC, para poder cumplir estas obligaciones a la fecha de entrada en vigor.

Por otra parte, es preciso llevar a cabo la modificación de las normas de control de calidad interno de los auditores para que puedan ser conocidas con la suficiente antelación, de manera que permitan una adaptación más sencilla. Asimismo, será preciso analizar la

posibilidad de llevar a cabo desarrollos adicionales sobre la organización interna de los auditores.

Como parte de ese proceso, en breve comenzará la revisión de la traducción de la ISQM 1 por el Grupo de Trabajo para la Traducción de las Normas. Sobre este grupo señalar que en el Comité de Auditoría del ICAC del pasado mes de febrero se aprobó la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para regular el funcionamiento y establecer la nueva composición del Grupo de Trabajo para la traducción de las Normas Internacionales de Auditoría creado mediante Resolución de 31 de octubre de 2008, a la vez que también se aprobó la Resolución por la que se regula el funcionamiento y la composición del **Grupo de Trabajo para la elaboración y publicación de las Normas Técnicas de Auditoría y Normas de Control de Calidad**, precisamente para garantizar la permanente y oportuna actualización del conjunto de normas técnicas de auditoría y de control de calidad, y al que corresponderá la adopción de estas normas una vez traducidas.

Coauditoría

¿Opina que impulsar la auditoría conjunta es un medio eficaz para contribuir a la mejora de la calidad de la auditoría? Estudios recientes parecen llegar a la conclusión de que el coste adicional que ésta podría representar no sería relevante o no habría coste y, por otro lado, aporta grandes beneficios a nivel de confianza en los inversores y en la calidad de las auditorías.

La garantía de la calidad de la auditoría se encuentra en el cumplimiento de las exigencias normativas en cuanto a la calidad en la ejecución de los encargos, y entre esas exigencias se incluye la adecuada capacidad para llevar a cabo los mismos, con independencia de que se haga de forma individual o de forma conjunta.

“ Tanto la Ley de Auditoría como el Reglamento contienen herramientas suficientes para impulsar el empleo de la auditoría conjunta en el ámbito de la auditoría de las EIP ”

Los clientes, y en particular las Comisiones de Auditoría, tienen un papel esencial para contribuir a reforzar la calidad de la auditoría. Por ello tienen la obligación de seleccionar el auditor considerando tanto el alcance de la auditoría, como la capacidad, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y calidad de los servicios a prestar.

¿Considera que la nueva redacción del Reglamento, que permite que uno de los auditores en la auditoría conjunta de EIP pueda no ser auditor EIP es suficiente para impulsar esta opción?

Partiendo de que lo esencial es garantizar la calidad de los encargos de auditoría y que la selección de los auditores corresponde a los clientes teniendo en cuenta la adecuada capacidad y la calidad en la ejecución de los encargos, tanto la Ley de Auditoría como el Reglamento contienen herramientas suficientes para impulsar el empleo de la auditoría conjunta en el ámbito de la auditoría de las Entidades de Interés Público, por tanto es un mecanismo normativo que permite la entrada al mercado de auditoría de EIP a auditores que no tienen los medios para la realización de este tipo de auditorías.

¿El hecho de que un auditor no EIP participe en una auditoría conjunta le otorgaría la condición de auditor EIP de cara a futuro? ¿O debería cumplir el resto de las condiciones

del artículo 87 (sobre Estructura organizativa)?

Creo que es importante señalar que no existe la categoría de auditor de entidades de interés público ni auditor de entidades que no son de entidades de interés público. Lo que existe, para el caso de los trabajos de auditorías de entidades de interés público son unas exigencias adicionales, que incluyen diferentes aspectos como, por ejemplo, en lo que se refiere a la transparencia, la independencia, las obligaciones de supervisión o la organización interna y de los encargos.

Las exigencias relativas a la estructura organizativa deben cumplirse en todo caso, y como no puede ser de otra forma, por el auditor que realiza auditoría de entidades de interés público de forma individual, ya que tales exigencias lo que buscan es que se disponga de una estructura organizativa y una dimensión adecuada a los encargos que pretende realizar.

Lo que permite la norma es que la estructura y capacidad de uno de los auditores pueda completar a la del otro para aquellos encargos que se realicen de forma conjunta.

Auditoría de Grupos

La extensión del trabajo del auditor del Grupo exigida por el borrador del Reglamento es sustancialmente superior a la actualmente requerida por la NIA-ES 600 (entidades integrantes del conjunto consolidable versus componentes significativos). Los niveles de documentación exigidos, incluso en el caso de los componentes significativos, requieren un nivel de detalle excesivo al no limitarse a los riesgos significativos, lo que en la práctica supone documentar todas y cada una de las pruebas realizadas por el auditor del componente, trabajo que ya ha sido objeto de revisión por parte del equipo que lo forma y del que se han recibido unas conclusiones firmadas por su socio. Asimismo, hay una elevada dificultad en la aplicación del desarrollo

reglamentario propuesto en entornos internacionales donde no existe un requerimiento de documentación tan elevado. Todo esto provocará un aumento considerable de horas y costes del equipo de auditoría del Grupo. ¿No considera que esto va a suponer una concentración de las auditorías de grupos en las grandes firmas, perjudicando así la apertura del mercado de auditoría?

En relación con la auditoría de estados financieros consolidados es importante señalar que en el ámbito de la Unión Europea se ha considerado como un elemento esencial que el auditor del grupo debe asumir plena responsabilidad respecto del informe de auditoría y, en esa línea, la propia Directiva es la que establece que el auditor del grupo debe evaluar y revisar el trabajo realizado por los auditores de los componentes a efectos de la auditoría del grupo y documentar tanto la labor realizada por dichos auditores como la revisión realizada de la documentación de auditoría de los auditores de los componentes.

Lo que hace el reglamento es concretar la forma de llevar a cabo la exigencia legal dando seguridad sobre el alcance de la revisión y el detalle de la documentación. En este sentido, de lo que se trata es de documentar adecuadamente a efectos de la auditoría de las cuentas consolidadas de manera que efectivamente se pueda cumplir, también en la auditoría de las cuentas consolidadas, la exigencia de que un auditor experimentado sin contacto previo con la auditoría pueda comprender los procedimientos de auditoría

“ Lo que permite la norma es que la estructura y capacidad de uno de los auditores pueda completar a la del otro para aquellos encargos que se realicen de forma conjunta ”

aplicados, los resultados de los procedimientos y la evidencia, así como las cuestiones significativas del encargo.

Es indudable que las mayores exigencias pueden tener un efecto en el coste, aunque yo más bien lo consideraría inversión ya que, también tienen un efecto directo en la calidad. Esas exigencias ayudan a fortalecer la opinión contenida en el informe, lo que sin duda redundará en la mejor percepción en el valor del trabajo realizado por el auditor por parte de los usuarios de la información financiera.

Precisamente la mayor calidad en el servicio es algo que puede ayudar a abrir el mercado. Lo que necesita el mercado es una percepción de que la calidad en el trabajo no depende del nombre del auditor sino de disponer de medios adecuados para los encargos que se aceptan y de sistemas de control de calidad equiparables con las mejores prácticas.

Organización del trabajo

Una de las preocupaciones de los auditores es el procedimiento de compilación del encargo. ¿El Reglamento contempla todos los requisitos que debe cumplir la compilación o serán desarrollados en una Resolución del ICAC? ¿A partir de cuándo es de obligado cumplimiento la compilación?

¿Según el texto del Reglamento la compilación de los papeles de trabajo estará basada en la confianza de que el auditor de cuentas tenga un sistema de organización al respecto? Es decir, ¿estará basado en la diligencia debida de los auditores de cuentas o hay requisitos específicos?

En el art. 29.1 de la LAC se indica que “El archivo de auditoría se cerrará en el plazo máximo de 60 días a partir de la fecha del informe de auditoría” por lo que en el reglamento no se dice nada al respecto. Hay auditores de cuentas que piensan que son hábiles ¿Se trata de días naturales o días hábiles?

Desarrollo reglamentario. Desde el ICAC ¿se prevé un mayor desarrollo mediante Resolución de dichos artículos?

La obligación de compilación del archivo de auditoría viene establecida en la Ley, y ya es exigible, lo que regula el 69 es el contenido del archivo de auditoría, y el formato electrónico y la aplicación de medidas de seguridad que garanticen la autenticidad de los documentos.

En cuanto al cómputo del **plazo de 60 días para compilar el archivo** establecido en el artículo 29 de la LAC, al trasponerse dicho plazo de forma idéntica a lo señalado en el artículo 24 ter apartado 5 de la Directiva, por lo que **debe entenderse como días naturales**, de acuerdo con los criterios del cómputo de los plazos en la Ley de PACAP, al ser este plazo superior a 30 días, y por tanto se entiende que debería haberse referido a meses, por lo que no puede plantearse una interpretación en la que tenga cabida el cómputo con días hábiles.

Tal y como señala la Disposición Final segunda del Reglamento, **las obligaciones de compilación** a las que hace referencia el apartado segundo del artículo 72 **entrarán en vigor el 1 de julio de 2022** y serán aplicables a los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos cerrados con posterioridad a esa fecha.

El Reglamento en cuanto a la obligación establecida es claro y es que los auditores deben disponer de sistemas informáticos con controles adecuados, señalando cual es el objetivo que deben tener los sistemas y los controles que es, por lo tanto, en lo que se concreta la obligación de los auditores. Por lo tanto, más allá de aquellos aspectos relacionados con la compilación vinculados con la organización interna de los auditores, **en estos momentos no parece preciso ningún desarrollo adicional.**

¿Qué requisitos debe reunir el responsable de seguimiento interno del sistema de control de calidad? El artículo 67 habla del responsable último del SCC (auditor ejerciente) pero, en relación con el responsable de seguimiento solo indica que *“ejercerá sus funciones con independencia funcional y ausencia de conflicto de interés”* y más adelante en el apartado f), Seguimiento, indica que los objetivos y requerimientos que se establezcan al respecto asegurarán que *“el responsable de seguimiento tenga la experiencia y competencias necesarias”*

Tal y como establece la Ley de auditoría, **el responsable último del sistema de control de calidad interno tiene que ser un auditor de cuentas inscrito en el ROAC.**

Además, deberá tener experiencia y competencia necesaria para poder ejercer las funciones de seguimiento.

Se incorpora el nuevo concepto denominado Archivo electrónico de Auditoría, y que según el reglamento establece que *“En cualquier caso, los papeles de trabajo a los que se refiere esta letra b) deberán ser lo suficientemente detallados para que, una vez obtenida la documentación base utilizada en los procedimientos de auditoría, los mismos pudieran, en su caso, ser re-ejecutados. Toda la documentación referida en este apartado deberá compilarse en formato archivo electrónico, con las debidas medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Además, destaca que “no podrá considerarse que constituya evidencia del trabajo de auditoría realizado la documentación o información no incluida en el citado archivo”.*

El plazo máximo para la finalización de la compilación del archivo de cada trabajo de auditoría será de sesenta días naturales desde la fecha de informe de auditoría, y en ningún caso podrá modificarse el archivo como consecuencia de revisión interna o externa del trabajo de auditoría realizadas con posterioridad a la fecha del informe de auditoría. Para ello, los auditores de

cuentas y sociedades de auditoría deberán disponer de sistemas informáticos que deberán contar con controles, generales y de aplicaciones, implementados eficazmente para que no sea posible la modificación de los archivos de cada trabajo de auditoría una vez transcurrido el plazo máximo de compilación, así como emplear la diligencia debida que sea necesaria para reducir el riesgo de deterioro o pérdida. Es decir, se intensifican las medidas de seguridad informática a implementar para asegurar razonablemente la custodia segura, integridad, recuperación, accesibilidad y autorización restringida para su acceso. El sistema informático deberá permitir una identificación inequívoca del archivo generado compilado y de la fecha de la compilación y a tal efecto asignará una referencia única para cada archivo, debiéndose dejar constancia del control de accesos sobre los citados archivos.

¿Se ha considerado la posibilidad de tener un menor grado de exigencia para los auditores de menor tamaño?

La documentación del trabajo de auditoría es un elemento esencial que permite justificar tanto la opinión contenida en el informe de auditoría como incluir las evidencias necesarias sobre la ejecución del trabajo de acuerdo con las exigencias normativas como aplicando las normas técnicas de auditoría.

La calidad de los encargos de auditoría es una garantía para la fiabilidad de la información financiera y la calidad requiere disponer de una adecuada capacidad para llevar a cabo los encargos sobre los que se está informando. La capacidad para llevar a cabo un encargo de auditoría incluye también la capacidad para disponer de una capacidad de compilación adecuada a la complejidad de los encargos que se están ejecutando.

El Reglamento establece en su artículo 66 que mediante Resolución se desarrollarán los criterios y procedimientos

a los que debe ajustarse la organización interna a que se refiere el art. 28.1 de la LAC 2015, habiéndose limitado el reglamento a establecer los principios básicos, políticas y criterios a seguir por el auditor. Sin embargo, esta misma previsión no se incluye en relación con el artículo 69 sobre aspectos de la organización del cada trabajo de auditoría; ¿debemos entender que a partir de lo establecido en este artículo 69 es el auditor el que debe desarrollar los procedimientos y criterios aplicando “diligencia debida”, o existe intención por parte del ICAC de desarrollar alguna resolución como en el caso de la organización interna?

El artículo 69 tiene el suficiente detalle como para contemplar todos los elementos fundamentales relativos a la documentación del trabajo, no obstante si la aplicación práctica así lo aconsejase, se valoraría el posible desarrollo posterior. Hay que tener en cuenta que el concepto de diligencia debida es de uso general en el ámbito de la auditoría y a la misma hace referencia el propio reglamento al referirse a las normas de ética, al señalar que hace referencia al especial deber de cuidado y atención que deben prestar los auditores de cuentas al conocer y aplicar la normativa reguladora de la actividad de auditoría, de suerte que las conclusiones alcanzadas por ellos en la realización del trabajo de auditoría estén debidamente soportadas y justificadas

Examen

Con el nuevo texto reglamentario ¿Se prevé alguna modificación en el modelo del Examen de Aptitud Profesional para el acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas?

Buscando una representación más plural se modificó la composición del tribunal, de manera que se reduce el número de vocales a un representante de cada una de las Corporaciones, dos representantes del ICAC, un catedrático de universidad y un representante de la IGAE. A partir de

ahí, y como no puede ser de otra forma, es al tribunal al que le corresponderá el diseño, el desarrollo y la calificación de los exámenes.

Secciones

Hemos observado que en el RAC hay cambios en cuanto a la calificación de los auditores en las secciones del ROAC. ¿Qué puede significar esto en la práctica, para los auditores de cuentas?

En primer lugar, dentro de las secciones de personas físicas y de sociedades se van a identificar los auditores que auditen entidades de interés público. En el artículo 45 de la Ley de Auditoría de Cuentas se establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos que deben cumplir los auditores y sociedades que realizan auditorías de entidades de interés público, por lo que, resulta lógico que en el Registro se informe a los usuarios que sean entidades de interés público, de los auditores que pueden contratar para realizar sus auditorías.

En segundo lugar, dentro de la sección de personas físicas los auditores podrán inscribirse en las secciones de ejercientes o no ejercientes, desapareciendo la situación de no ejerciente que presta servicios por cuenta ajena, pero a estos auditores se les continuará exigiendo la obligación de formación continuada de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del reglamento.

Por último, para los auditores inscritos en situación de ejercientes, únicamente existen las modalidades de auditor a título individual o auditor de cuentas designado por una sociedad de auditoría para firmar informes de auditoría en su nombre, desapareciendo la modalidad de socio de sociedad de auditoría, al no exigirse ya la condición de socio para la firma de los informes.

Tal y como establece el Reglamento, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas establecerá,

mediante resolución, los modelos de solicitud de inscripción y de baja en las diferentes secciones, que serán cumplimentados y remitidos por medios electrónicos, la solicitud de inscripción en las situaciones y modalidades expuestas se hará una vez que se hayan aprobado los correspondientes modelos.

Papel de las Corporaciones y el ICAC en el proceso de implementación

El REA-CGE ha colaborado con el ICAC en el proceso de elaboración del Reglamento y ahora nos toca informar y formar a los auditores, resolverles las dudas –que seguro las habrá y no serán pocas– y sobre todo fomentar un ambiente de cumplimiento que es lo necesario para acometer este nuevo reto por parte de los auditores y ayudarles en todo lo posible. En todo este proceso de implementación de los requerimientos del nuevo Reglamento ¿Qué papel va a desempeñar el ICAC, en que podrá ayudar a los auditores? y ¿Cómo puede el REA colaborar con ustedes para que la implementación del reglamento sea lo más óptima posible por parte de los auditores y podamos animarles y darles cierta tranquilidad y apoyo?

En cualquier sector regulado resulta imprescindible la participación y colaboración de los supervisados para lograr los mejores resultados. En el ámbito de la auditoría el papel de las corporaciones es esencial tanto para la mejora de los proyectos normativos –a través de las observaciones que trasladan las necesidades del sector– como para la correcta implementación normativa, al colaborar con el ICAC para la mejor comprensión de las exigencias normativas.

De lo que se trata es de que entre todos se asuma que a través del marco normativo lo que se busca es el mejor ejercicio de la actividad de auditoría para generar confianza en los usuarios de la información financiera, mediante la realización de auditorías de calidad ■

Qué nos deja el nuevo Reglamento de Auditoría de Cuentas en relación con las auditorías de entidades pequeñas y medianas

La opinión de ...



ENRIQUE RUBIO HERRERA

Interventor y Auditor del Estado. Auditor inscrito en el ROAC
Presidente de ICAC (hasta febrero de 2020)

La aprobación del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, Reglamento), constituye sin duda alguna un hito necesario y esperado para poder aplicar íntegramente y con seguridad jurídica parte de la reforma impulsada desde la Unión Europea en 2014 y que incorporó la citada Ley. Este artículo repasa sus principales aportaciones y tareas que implica para acometer en relación con las auditorías de entidades distintas de las entidades de interés público, en aras de afianzar la calidad de las auditorías.

9

PALABRAS CLAVE: Reglamento de auditoría de cuentas, Ley de auditoría de cuentas, auditoría, independencia.

El nuevo Reglamento es necesario y oportuno

El nuevo Reglamento desarrolla las actuaciones, cuestiones o situaciones que fueron recogidas mediante la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que incorporó al ordenamiento español la importante reforma acometida en el ámbito de la Unión Europea¹.

Como la normativa europea, la Ley citada pretendía afianzar la calidad de las auditorías en aras de reforzar la confianza en la información económica financiera que las empresas publicaban (fuertemente golpeada durante la crisis financiera).

A tal fin, la Ley que ahora se desarrolla incorporaba un conjunto de disposiciones que pretendían evitar o resolver las deficiencias que se detectaron, y con ello:

- a) Mejorar la transparencia en la actuación de los auditores y la función que desempeña la auditoría.
- b) Fortalecer la independencia de los auditores.
- c) Implementar mecanismos adecuados en la organización interna de los auditores.
- d) Reforzar las competencias supervisoras, aumentando su transparencia y los mecanismos de cooperación.
- e) Abrir y dinamizar el mercado de auditoría.

1. Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modificaba la citada Directiva 2006/43/CE, y concretando las opciones que otorgaba a los Estados miembros el Reglamento (UE) n.º 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público

La opinión de Enrique Rubio

En mérito de lo anterior, la Ley sienta las bases sólidas en las que descansar el ejercicio de la actividad, regulando todas las fases que van desde el acceso al ejercicio hasta la supervisión pública, pasando por cuestiones que afectan a la propia realización efectiva de la auditoría (tales como, la evaluación de la independencia, la emisión de informes y otras comunicaciones y la propia organización interna y del trabajo de los auditores).

La función de interés público que los auditores tienen atribuida, el dilatado tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dicho texto legal y la incorporación de aspectos cuyo concreto alcance quedaba pendiente de precisar, han hecho esperada y muy necesaria la aprobación del nuevo Reglamento. De este modo, **viene a dotar el citado marco de la debida seguridad jurídica y, consiguientemente, permitir en términos generales su aplicación efectiva e íntegra.**

El Reglamento aprobado consolida las bases incorporadas en la Ley para afianzar la calidad de las auditorías

El nuevo Reglamento, al igual que la Ley, persigue que los informes de auditoría que se emitan sean conformes a la normativa aplicable y resultado de un trabajo realizado con calidad. En desarrollo de la Ley de la que trae causa, el Reglamento tiene la virtud de definir con precisión y claridad ciertos aspectos, que van a contribuir a que el desempeño de las auditorías se realice en consonancia con la relevancia pública que se las otorga, contribuyendo pues a seguir proporcionando fiabilidad a la información que se audita y a mejorar el proceso de toma de decisiones de los usuarios de la información auditada. Destacaré especialmente los siguientes:

A) NORMAS DE INDEPENDENCIA.

En coherencia con la importancia de este deber capital – en cuanto pilar clave de la confianza que se deposita en un informe de auditoría de cuentas–, el Reglamento define y concreta las distintas actuaciones o relaciones legales para así asegurar la observancia del deber de independencia.

Con carácter general, puede decirse sin riesgo a equívoco alguno que es meritorio su contenido al permitir a los auditores **conocer de antemano los parámetros o circuns-**

tancias objetivas que deben identificar y/o evitar para la salvaguarda de la independencia.

En particular, y siguiendo el camino marcado por la Ley pueden citarse, en cuanto que es regulación novedosa, el desarrollo acometido en relación con:

- la prohibición de participar en la gestión o en la toma de decisiones de la entidad auditada;
- los conflictos de intereses;
- las situaciones personales prohibidas (en particular, los supuestos de interés significativo directo, que se concretan en la posesión de instrumentos financieros en las vinculadas a la auditada, la concesión, aceptación o mantenimiento de préstamos o garantía a/de la entidad auditada, el mantenimiento de relaciones empresariales o comerciales, y la cesión o intercambio de personal clave, siempre que cumplan un test de significatividad objetivamente definido);
- los servicios de abogacía y de valoración prohibidos por ser significativos;
- las normas de extensión; y
- la concentración de honorarios respecto a la entidad auditada que debe evitarse (así, para auditores de pequeña dimensión² se fija para cuando los honorarios percibidos de una misma entidad excedan del 35% del total de sus ingresos totales, frente al 30% que se exige con carácter general, y al 15% para auditores de entidades de interés público).

Los parámetros objetivos definidos tienen su excepción en los casos de favores o regalos y conflictos de interés, respecto a los que su valor insignificante dependerá del juicio profesional del auditor según las circunstancias que concurran.

B) NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

El Reglamento aprobado establece los **principios rectores y mínimos** a los que debe ajustarse los pilares en los que, según la normativa europea y la Ley, **debe asentarse la organización interna de los auditores**, de modo que tengan procedimientos administrativos y contables sólidos y eficaces, mecanismos operativos para evitar riesgos que afecten a la actividad de auditoría que se realiza, incluidos los sistemas informáticos de elaboración de la infor-

2. Lo son los auditores individuales y las sociedades de auditoría que cumplan la definición legal del artículo 3.19 de la Ley 22/2015:

"Entidades pequeñas: las entidades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.

b) Que el importe total de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta. (...)"

La relevancia pública de la auditoría justifica la regulación de todos los aspectos que conciernen a su ejercicio, así como su sujeción a una disciplina, para así asegurar que se acepten con plena confianza los informes de auditoría que se emitan.

mación económica financiera, y un eficaz y adecuado sistema de control interno.

La nueva norma deja a criterio de los auditores los concretos procedimientos y actuaciones que deben diseñar e implementar que, en todo caso, deberán ser proporcionales y adecuados según un doble parámetro: su dimensión y estructura y al tipo de auditorías que realiza. Lo anteriormente señalado lo será sin perjuicio de lo que se concrete mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), que incluirán la adaptación de las normas de control de calidad interno al contenido mínimo que el Reglamento incorpora –aspecto novedoso– respecto a la gobernanza y responsabilidades de liderazgo de la calidad, ética e independencia, revisiones de control de calidad, políticas retributivas, actividades externalizadas, seguimiento y archivo.

El Reglamento dota a los auditores y al supervisor público de la necesaria seguridad jurídica

La relevancia pública de la auditoría justifica la regulación de todos los aspectos que conciernen a su ejercicio, así como su sujeción a una disciplina, para así asegurar que se acepten con plena confianza los informes de auditoría que se emitan. En este sentido, y adicionalmente a los aspectos señalados en el apartado precedente, el nuevo Reglamento **precisa de forma clara**, resolviendo en algún caso algunas dudas suscitadas, **las siguientes cuestiones relevantes**:

- a) Los **objetivos y salvaguardas** que deben cumplir los sistemas de conservación y custodia de la documentación correspondiente a las auditorías de cuentas, que deben incluir **controles informáticos** que, entre otros, permitan generar un archivo electrónico identificable que no sea alterable una vez finalizado el plazo de compilación de 60 días naturales que fija la Ley. Conviene resaltar que lo que se regula ahora es la forma en que debe cumplimentarse una obligación que ya existía.
- b) El **contenido mínimo que deben recoger los papeles de trabajo** y demás documentación de auditoría que acredite el trabajo realizado, incluidos el correspondiente a las auditorías de cuentas consolidadas (se resuelven así las dudas suscitadas en la práctica).

- c) La actuación a realizar y el **contenido del informe de auditoría** que debe tener en relación con el informe de gestión que se acompaña a las cuentas anuales auditadas y se emite de forma voluntaria.
- d) Las **comunicaciones** a realizar en caso de que concurran circunstancias constitutivas de justa causa para no emitir el informe de auditoría o renunciar al contrato de auditoría.
- e) El **contenido mínimo del contrato de auditoría** y determinadas previsiones en relación con las designaciones de auditores que realizan los registradores mercantiles a petición de minoristas.
- f) **Simplificaciones en relación con la organización interna** (que puede ser proporcionada y adecuada a su estructura y dimensión del auditor, y a las características, volumen y complejidad de las auditorías que realicen) **y las normas de concentración de honorarios** (con criterios específicos y más suaves para los auditores de nuevo acceso y auditores pequeños). No debe olvidarse que, como no se está ante cualquier tipo de actividad, cualquier medida simplificadora que se tome debe “superar” un previo análisis de oportunidad e implicación dada la relevancia pública que tiene la actividad auditora.
- g) Los criterios mínimos a los que debe ajustarse la **auditoría conjunta** (si bien es cierto, que, en términos generales, se incorporan las previsiones contenidas en la Norma Técnica de Auditoría sobre relación entre auditores³).
- h) Las **comunicaciones de los auditores con el ICAC** que deben realizarse por vía telemática y la mayor información anual a remitir por los auditores.
- i) Ciertos elementos que se integran en las conductas tipificadas por la Ley como **infracciones**, así como el periodo mínimo de publicación de las sanciones impuestas por resolución firme.

Por último, no pueden dejarse de citar **otros cambios** incorporados en relación con el acceso al ejercicio de la actividad; la formación continuada; la garantía financiera (cuya cuantía mínima de cobertura se actualiza); y las situaciones y listados del Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. Publicada por Resolución del ICAC de 20 de marzo de 2014.

El Reglamento señala el camino a seguir

El Dictamen 417/2020 del Consejo de Estado emitido sobre el proyecto, señaló que éste “viene a introducir aspectos positivos en relación con la transparencia y la credibilidad de la información financiera (...)”. Al afianzar la calidad de las auditorías, contribuye a que se den las garantías necesarias para que dicha actividad sea aceptada con plena confianza y, consiguientemente, a una mayor protección del interés público.

El Reglamento ha puesto los mimbres necesarios y **corresponde ahora a los auditores interiorizar los nuevos requerimientos exigidos y en su caso, diseñar e implementar las correspondientes políticas y procedimientos**, en algunos casos, durante los periodos transitorios otorgados. Si bien es cierto que entró en vigor al día siguiente de su publicación (31 de enero), también lo es que el Reglamento pospone la exigibilidad de gran parte de las novedades relevantes que se introducen, incorporando con generosidad y sensibilidad plazos para facilitar su implementación por parte de los auditores.

En este sentido, resulta especialmente relevante el desarrollo que a tal efecto se acometa en relación con la organización interna de los auditores (y en particular, con las normas de control de calidad interno) por cuanto que solo **así quedará**

ya conformado todo el marco normativo aplicable a los **auditores** y completado el proceso de reforma iniciado en 2015.

Al respecto, **las Corporaciones representativas de auditores de cuentas deberán seguir prestando su importante papel**, no sólo ayudando a divulgar los citados nuevos requerimientos, sino **adaptando las normas de control de calidad interno** a los principios mínimos del Reglamento para que, a su vez, las publique el ICAC. Dichas normas, junto con las que en su caso desarrolle el ICAC sobre la organización interna, deberían estar disponibles con suficiente antelación para que los sistemas y procedimientos estuvieran efectivamente implementados a partir de 1 de julio de 2022⁴, fecha en que será exigible dicha regulación, de modo que sea de aplicación a las auditores de cuentas anuales correspondientes a ejercicios cuya fecha de cierre es posterior a aquella.

Con el marco normativo vigente (integrado por la Ley y Reglamento), y una vez completado, los auditores tendrán más herramientas para cumplir con su función de interés público, lo que resulta necesario en un contexto en el que está muy presente la incertidumbre y el deterioro de la actividad económica en general causada por la COVID-19, para así generar confianza de la información, en la mejor toma de decisiones y, en definitiva, para seguir poniendo en valor su rol al servicio de la economía y la sociedad en general ■

4. Disposición final segunda. “3. Lo dispuesto en el capítulo IV del título II –Organización interna–, en el artículo 72.2 y en el artículo 87 del reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2022 y será aplicable a los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos cerrados con posterioridad a dicha fecha.”

NOVEDADES EDITORIALES

MARZO 2021

YA DISPONIBLES

15

Guía Orientativa

Muestreo en auditoría de cuentas:

- Pruebas de cumplimiento
- Pruebas sustantivas
- Evaluación de los resultados
- Extrapolación de los errores

Marzo 2021

 **economistas**
Consejo General
REA auditores

16

Guía Orientativa

Modelo Orientativo del Informe de Transparencia

Marzo 2021

 **economistas**
Consejo General
REA auditores

Muestreo en auditoría de cuentas

- Pruebas de cumplimiento
- Pruebas sustantivas
- Evaluación de los resultados
- Extrapolación de los errores

Modelo Orientativo del Informe de Transparencia

La independencia es la piedra angular de la auditoría y el atributo de la auditoría que muestra más relación con la calidad de la información financiera de la empresa

(AICPA, 1974; Francis, 2004)



MARÍA ANTONIA GARCÍA BÉNAU

Catedrática de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Valencia.

Sin independencia no hay auditoría

13

La independencia del auditor es el atributo más importante que se le exige al auditor para ejercer su función y para asegurar, por tanto, la calidad de la información financiera. Dado que se trata de un elemento de carácter inobservable y de la existencia de distintas concepciones morales, la regulación, además de establecer códigos de ética, presenta propuestas concretas para asegurarla basadas, fundamentalmente, en la apariencia de independencia.

Acabamos el mes de enero de 2021 con la publicación del RD 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento** (RIAC) que desarrolla la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC). Una buena noticia es que **fortalece la función de interés público de la auditoría y la confianza en el trabajo del auditor, pero que además supone un nuevo esfuerzo por mejorar la calidad de la auditoría.**

De la lectura del Reglamento se destaca la incorporación de cuestiones vinculadas claramente a la práctica profesional y a la organización interna del trabajo del auditor, pero también la vuelta al concepto clave de la auditoría, la independencia.

Me gustaría centrarme en este breve artículo en la independencia por ser un concepto que planea continuamente sobre

el trabajo del auditor y que es el que realmente da sentido a la función de auditoría. Podríamos decir que **no hay debate en profundidad sobre auditoría si no se habla de independencia y se valoran los casos en los que la independencia del auditor resulta estar comprometida.** Por ello, el Reglamento insiste en desarrollar aspectos que preserven la independencia del auditor en el desarrollo de su trabajo ya que, a pesar de lo mucho que se ha escrito y legislado sobre este concepto, no deja de ser un tema controvertido y complejo debido a lo difícil que es probarla y a lo tremendamente fácil que es cuestionarla.

El principio general de independencia, establecido en el artículo 37.1 del RIAC entra en la definición de independencia asociándola a la **ausencia de intereses o influencias que puedan comprometer la objetividad del auditor** en la reali-

zación de la auditoría. Esta idea significa que el concepto de independencia está muy vinculado a los de escepticismo y juicio profesional, dos conceptos que deben presidir el trabajo de auditoría desde su planificación hasta la emisión del informe de auditoría (art 37.3); debiendo contar el auditor con las medidas de organización interna que garanticen el respeto al deber de independencia, lo que supone que debe tenerse previsto detectar posibles amenazas y la aplicación de las medidas de salvaguarda correspondientes.

El sistema de independencia establecido en el Reglamento sigue girando en torno a los conceptos de la independencia “real” y “aparente”. La **independencia real** tiene que ver con una actitud mental que permite al auditor actuar con juicio profesional; se trata de un concepto vinculado a la posesión de las características de honestidad, integridad y objetividad que permita tener la capacidad para divulgar en el informe errores detectados durante la auditoría y todo ello sin presiones que comprometan su toma de decisiones (Véase art 3 RLAC).

Sin embargo, la normativa siempre nos subraya, y en el RLAC también, la importancia de “parecer independiente” y no solamente serlo; ello se debe a que la **independencia aparente** surge como un subrogado necesario ante la imposibilidad de verificar la independencia real ya que la independencia real es inobservable y por lo tanto imposible de gestionar por el regulador.

Ello explica el motivo por el que el regulador pone tanto énfasis en la necesidad de aparentar ser independiente. Aunque personalmente lo entiendo y lo acepto, no quiero dejar de poner de manifiesto que lo realmente importante es la independencia real ya que, en ocasiones se “puede parecer” independiente pero en “realidad quizás no lo es”. Es decir, la seguridad de que el auditor actúe de manera independiente no existe al 100% si nos centramos en la apariencia de independencia.

El Reglamento continúa con lo establecido previamente por la LAC ofreciendo un **enfoque mixto basado en principios y en reglas**. Esto supone la convivencia de establecer un conjunto de principios fundamentales y un sistema de posibles amenazas con los correspondientes mecanismos de salvaguarda para protegerlos junto con el establecimiento de prohibiciones e incompatibilidades para evitar que el auditor ponga en peligro su independencia.

Las **incompatibilidades** son circunstancias que afectan al auditor para poder realizar su trabajo y están concebidas como amenazas no salvables, lo que no permite llevar a cabo la auditoría. En este sentido, me gustaría destacar que el RLAC matiza algunos conceptos como por ejemplo el hecho de que excluye del concepto de familiares al cónyuge separado legalmente, el concepto de familiares con vínculos estrechos y

La normativa siempre nos subraya, y en el RLAC también, la importancia de “parecer independiente” y no solamente serlo; ello se debe a que la independencia aparente surge como un subrogado necesario ante la imposibilidad de verificar la independencia real ya que la independencia real es inobservable y por lo tanto imposible de gestionar por el regulador.

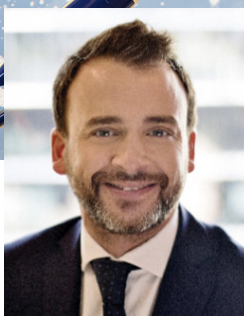
el concepto de red. El RLAC recoge también limitaciones con los honorarios, duración de los contratos y prohibiciones posteriores.

Cuando no es aplicable una incompatibilidad, existe un proceso de control de la auditoría, desarrollado en los artículos del 39 al 42, a través de lo que se denomina un sistema de amenazas y salvaguardas integrado en el **Sistema de Control de Calidad Interno** de los auditores (art 67 RLAC). Las amenazas pueden permitir o no permitir realizar la auditoría por lo que es necesaria su evaluación. El sistema de amenazas actúa de manera que el auditor debe identificar situaciones que puedan poner en peligro su independencia, tratándose por tanto de un autodiagnóstico del auditor. El artículo 39 del RLAC contiene una relación de amenazas pero no hay que entenderla como una relación taxativa. Entre ellas se ha incorporado matizaciones respecto a lo que se entiende por interés propio, así como se ha incluido la amenaza derivada por el temor a perder el encargo de auditoría o la pérdida de posible prestación de servicios distintos de los de auditoría.

En aquellas **amenazas** salvables hay que aplicar salvaguardas, para reducirlas o mitigarlas. La identificación y evaluación de las amenazas (art 42 RLAC), debe documentarse en los papeles de trabajo (incluso las amenazas no significativas), incluyendo los siguientes detalles: análisis de las amenazas y conclusiones alcanzadas sobre la importancia, medidas de salvaguarda aplicadas, efecto sobre la mitigación (hasta un nivel aceptable) o eliminación de la amenaza. En el caso de amenazas no significativas, también hay que recoger los procedimientos y evaluaciones efectuadas.

Acabo estas reflexiones señalando que a pesar de que en ocasiones se han confundido otros términos con el de independencia, ninguno de ellos tiene, ni puede tener, una mayor importancia en el ejercicio de la auditoría como el de independencia. Por ello, y a pesar de los muchos artículos que existen sobre este concepto, **nos agrada leer que en el RLAC la independencia sigue ocupando un lugar relevante, constituyendo una de las principales novedades de este texto normativo**. Ello profundiza en la idea de que no debemos olvidar que sin independencia, no hay auditoría ■

Novedades principales del nuevo Reglamento de Auditoría de Cuentas



JORDI PÉREZ CASCANT
Socio, Crowe Spain Audit & Advisory.

El 30 de enero de 2021 se publicó el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, cerrando así un proceso de adaptación a la legislación interna española de los cambios incorporados por la Normativa Europea de 2014.

15

El Reglamento, por tanto, viene a cerrar un proceso que se inició en 2014 por parte de la Unión Europea para recuperar la confianza de los usuarios en la información económica financiera que se audita, en especial la de las entidades de interés público y de reforzar la calidad de las auditorías, fortaleciendo su independencia. El nuevo marco legal pretende:

- **Incrementar la transparencia** en la actuación de los auditores clarificando su función al objeto de reducir las expectativas que tienen los usuarios.
- **Reforzar la independencia** en el ejercicio de la actividad de auditoría y prestar especial atención a evitar conflictos de interés. En la misma línea exigir mayores requisitos a quienes auditan entidades de interés público.
- **Dinamizar el mercado de auditoría** estableciendo determinadas medidas que permitan resolver los problemas de estructura de mercado y dificultades de crecimiento de los auditores.

- Exigir mayor transparencia e independencia en la actividad supervisora, introduciendo el **criterio de riesgo como rector en la revisión de control de calidad**.

Este reglamento sigue la misma sistemática y ordenación de materias que la contenida en la Ley 22/2015, de 20 de julio, que desarrolla, con la salvedad de que no se incluyen aquellos preceptos legales que no precisan de desarrollo reglamentario.

Entre las **PRINCIPALES NOVEDADES NORMATIVAS** que trae el Reglamento destacan las siguientes:

- Definiciones de determinados conceptos.
- Regulación más detallada en relación al deber de documentación del trabajo del auditor, resaltando la importancia de los papeles de trabajo como evidencia de su actuación.
- La actualización del importe de la garantía financiera a constituir por los auditores para responder de los daños y perjuicios que pudieran causar en el ejercicio de su actividad.

La opinión de Jordi Pérez

- Novedades en términos de requisitos de formación continuada mínima.
- El proceso de identificación y evaluación de las amenazas a la independencia.
- Las concreciones de las causas de incompatibilidad y sus extensiones.
- Los criterios para la fijación de honorarios y los límites para la abstención.
- La organización interna.
- Cambios en el contrato de auditoría.
- Requisitos específicos más restrictivos para los auditores de Entidades de Interés Público, en términos de independencia, contenido del informe anual de transparencia y recursos y condiciones con los que como mínimo deben contar los auditores de cuentas de entidades de interés público en su estructura organizativa.
- Nuevos requerimientos de información anual a remitir al ICAC.

La nueva norma pone especial relevancia en el régimen de independencia, la organización interna y la documentación del trabajo de auditoría.

Por lo que respecta al régimen de **independencia**, el reglamento desarrolla las actuaciones, situaciones, o servicios, que pueden comprometer la objetividad del auditor para realizar su trabajo, estableciendo la obligatoriedad de abstenerse.

Destaca como novedades las precisiones que se realizan en relación con la prohibición de participar en la gestión o toma de decisiones en la entidad auditada; y a la existencia de conflicto de intereses, que deben evitarse por el personal que participa en la realización del trabajo de auditoría o que pueden resultar de situaciones de las que pueden derivar amenazas a la independencia.

Especialmente de interés, el desarrollo de los servicios prohibidos, relativos a valoración y abogacía, en función de la incidencia de los valores asignados o cantidades afectadas, habiéndose establecido criterios objetivos como la importancia relativa calculada por el auditor o en porcentajes específicos del activo y del importe neto de la cifra de negocios de la entidad auditada (art.52 del Reglamento).

Adicionalmente, el Reglamento desarrolla las causas de abstención por honorarios percibidos definiendo porcentajes es-

pecíficos para la dependencia financiera, difiriendo lo exigido con carácter general (30%) de las sociedades de auditoría pequeñas (35%) y los auditores que inicien el ejercicio de su actividad, a los que no les será de aplicación durante los 3 primeros ejercicios.

En lo que se refiere a la **organización interna** el Reglamento contempla un desarrollo más extendido en una futura Resolución del ICAC de los criterios, políticas y procedimientos específicos a los que deba ajustarse. El nuevo Reglamento establece que la organización interna debe estar proporcionalmente adecuada a la dimensión y estructura del auditor y en base a la complejidad de los trabajos a realizar debiendo incluir los siguientes aspectos:

- procedimientos administrativos contables,
- procedimientos de identificación, valoración y respuesta a los riesgos significativos que afecte a la actividad de auditoría de cuentas
- sistema de control de calidad interno.

Por lo que respecta al **sistema de control de calidad interno**, la nueva norma establece que al menos deberán cubrir aspectos como la gobernanza y responsabilidad del liderazgo de la calidad de auditoría, ética e independencia, revisiones de control de calidad, políticas retributivas cuyo objetivo primordial esté orientado a la calidad, actividades externalizadas, seguimiento y archivo.

Este último aspecto, el **archivo de auditoría y documentación del trabajo** queda claramente definido en el Reglamento con los requisitos específicos que deberán contener en términos de aplicación de políticas y procedimientos del sistema de control de calidad aplicable al trabajo y la documentación soporte de cada encargo. El Reglamento define cambios fundamentalmente en lo referente a la recopilación y documentación digital de la información y a la seguridad informática y mantenimiento de registros que permitan garantizar su autenticidad.

Finalmente, respecto a su entrada en vigor, el Reglamento es de aplicación desde el día siguiente a su publicación, hecho que deja poco margen para su adaptación, si bien determinados aspectos se contemplan que entraran en vigor con posterioridad como la estructura organizativa de los auditores de entidades de interés público (a partir de 1 de julio de 2022) o la garantía financiera (1 de julio de 2021).

En un contexto tan cambiante y de incertidumbre como el actual, es necesario y conveniente reforzar el papel del auditor y su relevancia como garante de la fiabilidad de la información financiera. Este Reglamento viene a reforzar la Ley 22/2015 y la normativa comunitaria de aplicación y permite clarificar y objetivar algunos aspectos clave para la actuación del auditor ■

.....
La nueva norma pone especial relevancia en el régimen de independencia, la organización interna y la documentación del trabajo de auditoría.
.....



FÉLIX PEDROSA
Economista-Auditor y Abogado.
Socio director de PKF-Audiec.

La responsabilidad del auditor en la obligación de emitir el informe de auditoría de cuentas anuales en el nuevo reglamento de auditoría

17

Ya regulado en el Reglamento los procedimientos que tienen que aplicar el auditor ante la imposibilidad absoluta de entrega del informe de auditoría, es muy importante que se tengan en cuenta tales obligaciones, al objeto de evitar así posibles sanciones del ICAC y/o acciones de responsabilidad.

La auditoría de cuentas es un servicio que se presta a las sociedades, y supone por lógica una obligación de hacer, de carácter mercantil. Por otro lado, además de esta relación mercantil cuyo auditor y auditado se obligan, **el informe de auditoría cumple con un cometido adicional muy importante, protege el interés público**, por ser la auditoría una actividad importantísima que da mayor seguridad al tráfico mercantil con el preceptivo depósito del informe en el Registro Mercantil juntamente con las cuentas anuales aprobadas por las Juntas Generales de Accionistas.

En consecuencia, el auditor se obliga frente a la Sociedad, por lo que si no cumple con el contrato, asume determinadas responsabilidades de tipo civil-mercantil, y además, con la no entrega del informe, el auditor también puede ser responsable ante el interés general, es decir frente a terceros.

La Ley de Auditoría 22/2015, en su artículo 5.2 ya regulaba la obligación de emitir el informe por parte del auditor y establecía que la **falta de emisión de los informes** podía producirse sólo en los casos de **existencia de justa causa**,

La opinión de Félix Pedrosa

detallando las circunstancias en los apartados a) y b) del citado artículo, y si se daban tales supuestos, en las auditorías obligatorias se debería informar razonadamente tanto al Registro Mercantil del domicilio en cuestión, como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, las causas determinantes de la renuncia a continuar o la imposibilidad absoluta de cumplir con el contrato de auditoría, en la forma y plazos que se determine reglamentariamente.

Cumplidas estas obligaciones de información a los órganos indicados, la responsabilidad del auditor estaría plenamente salvada frente a reclamaciones de tipo civil-mercantil y/o sanciones administrativas por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Como ya se ha indicado, las obligaciones de informar de la no emisión del informe de auditoría por las causas indicadas, se corresponden exclusivamente a las **auditorías obligatorias**; el nuevo Reglamento de Auditoría aprobado por Real Decreto 2/2021 cumple el mandato de la Ley 22/2015 y regula qué se entiende por auditoría obligatoria, y en su artículo 10 apartado 4 detalla:

“...se entenderá que una auditoría es obligatoria cuando su realización se derive de lo exigido en la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, así como en los supuestos de nombramiento del auditor por el Registro Mercantil o Juzgado a que se refieren los artículos 40 del Código de Comercio y 265 y 266 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio...”

El citado Reglamento indica también que el auditor deberá soportar en sus papeles de trabajo la imposibilidad de realizar el trabajo, una vez haya informado a quién contrató de las dificultades existentes. Se entenderá además, que no se ha producido la entrega del informe una vez haya transcurrido más de un año desde la fecha de cierre del ejercicio de las citadas cuentas anuales.

Regula también el Reglamento, para todas las auditorías, tanto obligatorias como voluntarias, el plazo, por lo que hay

El auditor se obliga frente a la Sociedad, por lo que si no cumple con el contrato, asume determinadas responsabilidades de tipo civil-mercantil, y además, con la no entrega del informe, el auditor también puede ser responsable ante el interés general, es decir frente a terceros.

Es muy probable que a partir de ahora, con el desarrollo reglamentario completado, se abra una ventana a la imposición de sanciones por este concepto, por lo que debemos vigilar el cumplimiento de tales obligaciones de información.

que informar a la entidad objeto de auditoría, de la imposibilidad absoluta de emitir el informe y en cuyo escrito, detallará todas las circunstancias determinantes de la falta de emisión del informe o renuncia al contrato de auditoría.

Y en el caso de auditorías obligatorias, reguladas en el artículo 10 apartado 4 del Reglamento se deberá enviar una comunicación al ICAC y al Registro Mercantil del domicilio social correspondiente a la entidad auditada, así como, en su caso, al órgano judicial que designó al auditor de cuentas para dicho trabajo, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de remisión del escrito a la entidad auditada.

El Reglamento también establece que en el caso de nombramiento del auditor de forma voluntaria cuando este se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, dicha comunicación deberá también ser remitida al registro mercantil del domicilio de la entidad auditada y en un plazo de diez días hábiles desde la fecha en la que el informe de auditoría debiera emitirse para cumplir con la finalidad para la que fue contratado.

A todo ello, y al objeto de salvaguardar al máximo cualquier responsabilidad del auditor frente a estos riesgos, deberemos tener siempre presente determinadas **FECHAS CLAVE**:

- **El momento en que conozcamos que existan circunstancias que pudieran imposibilitar la realización de nuestro trabajo**, en este caso, el auditor ya asume la obligación de informar fehacientemente la entidad auditada y a los órganos supervisores de la imposibilidad de emitir el informe.
- **La fecha en que se haya cumplido más de un año sin la emisión del informe de auditoría**, desde la fecha de cierre del ejercicio de las cuentas anuales.

Cierto es, que las sanciones por el incumplimiento de la obligación de información de la no emisión de los informes impuestas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas no se dieron hasta la fecha, sin embargo, es muy probable que a partir de ahora, con el desarrollo reglamentario completado, se abra una ventana a la imposición de sanciones por este concepto, por lo que debemos vigilar el cumplimiento de tales obligaciones de información ■

Entrada en vigor del nuevo Reglamento de Auditoría



GREGORIO LABATUT SERER
Profesor titular Universidad de Valencia.



ELISABETH BUSTOS CONTELL
Profesora titular Universidad de Valencia.



IGNACIO AGUILAR JARA
Auditor de Cuentas.

El día 30 de enero de 2021 se publicó en el BOE el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante el Reglamento)

Ha sido una norma muy esperada y que ha tenido un periodo inusualmente largo de tramitación. El Reglamento desarrolla la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas publicada en el BOE el 21 de julio de 2015. Es decir, hablamos de una norma que se ha demorado más de 5 años, desde la publicación de la ley que desarrolla.

Adicionalmente, el 3 de octubre de 2018 se publicó un proyecto de Reglamento de Auditoría, que ha sufrido múltiples modificaciones hasta llegar al texto que ahora analizamos.

Para tratar de acercar las novedades a lo largo del 2020, funcionarios del ICAC con la colaboración de las corporaciones representativas de auditores han ido trasladando a la profesión las principales novedades que ahora se conocen en más detalle, al tener el texto definitivo publicado.

Entrada en vigor

En cuanto a la entrada en vigor, se trata en la **Disposición final segunda** del Reglamento. Lo primero que llama la atención es su aparente mayor simplicidad, en comparación con

Para tratar de acercar las novedades a lo largo del 2020, funcionarios del ICAC con la colaboración de las corporaciones representativas de auditores han ido trasladando a la profesión las principales novedades que ahora se conocen en más detalle, al tener el texto definitivo publicado.

la ley de auditoría de 2015, desarrollándose tan sólo en cuatro puntos, que veremos a continuación.

En el primer punto, nos dice que el Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, si el día de publicación fue el día 30 de enero de 2021 el día siguiente a su publicación, a estos efectos, sería el **31 de enero de 2021** que es cuando entra en vigor. En este punto hay que considerar la Disposición Transitoria Sexta que comentaremos más adelante.

El amable lector de este artículo debe tener cuidado, porque en los términos que detallaremos a continuación, afectará a **trabajos de auditoría que comiencen a partir de esa fecha**, a los trabajos de auditoría que ya estuviesen iniciados, les aplicaría el Reglamento anterior (Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre).

Esta fecha, consensuada con las corporaciones profesionales, resulta desde el punto de vista de la técnica legislativa altamente excepcional, sin embargo, esto se debe a que hacía falta un desarrollo normativo sobre determinados aspectos y precisamente esta necesidad es lo que habría llevado a esta medida excepcional.

Hay varias partes, sin embargo, que no entrarán en vigor en esa fecha, entre ellas estaría:

- Lo dispuesto sobre **honorarios** en los artículos 62 (honorarios) y 63.3 (dependencia financiera) será aplicable a los **nuevos contratos** que se firmen o se prorroguen a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento.
- Todo lo referente a la **Organización interna de los auditores** de cuentas que desarrolla los artículos 28 y 29 de la Ley de Auditoría y que está recogido en el capítulo IV del título II (artículos 66,67,68,69,70 y 71) y en el artículo 72.2 y en el artículo 87 del Reglamento, entrará en vigor

el **1 de julio de 2022**, pero aplicará para los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales cuyos **ejercicios económicos** cierren con posterioridad al **1 de julio de 2022**.

Es decir, para CC.AA. que cierren el 31 de diciembre, serían las cuentas de 2022 que se auditarían en 2023.

En este punto queremos trasladar, tal como están haciendo las corporaciones representativas de auditores en distintos foros profesionales, que los artículos 66 y 67 que entran en vigor el **1 de julio de 2022** necesitan un periodo de adaptación de la actual organización interna, por lo que resultaría recomendable implementar las mejoras con cierta antelación.

- La **garantía financiera** tratada en el artículo 65 donde se establece un nivel para el primer año que actúa como mínimo para los siguientes de 500.000 euros y que requeriría un estudio detallado del artículo, este artículo entraría en vigor el **1 de julio de 2021**.

Las Disposiciones transitorias

Respecto a las disposiciones transitorias donde se tratan distintos aspectos se aplicarán en aquellos casos que sea posible aplicarla sin necesidad de una resolución o un desarrollo complementario.

Disposición Transitoria 1ª: Programas de formación teórica

En relación con los programas de enseñanza teórica que se establecen en el artículo 27 de la LAC, continua con el criterio que se ha sostenido en la doctrina anterior y así establece que “se admitirán los programas de enseñanza teórica homologados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de acuerdo con las normativas anteriores, sin perjuicio de la obligación de las personas que los hubieren realizado de actualizar los conocimientos adquiridos.” El ICAC indica que cuando haya cambios sustantivos podrá establecer mediante resolución la obligación de cursar formación adicional, estableciendo las condiciones de homologación de los programas que impartan la formación, como sucedió con la adaptación de las NIA-ES en 2013¹.

Disposición Transitoria 2ª: Formación práctica

- a) Formación práctica adquirida antes del 1 de enero de 2015²

1. Resolución de 16 de julio de 2014, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se regulan los programas de formación teórica adicional que deben seguir las personas a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.

2. Sigue la doctrina de interpretación sobre el cumplimiento y acreditación del requisito de formación práctica exigido para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas publicada por el ICAC en febrero de 2015.

Se podrá acreditar según lo establecido en el artículo 25.3 del RD 1636/1990 de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1988, de 12 de julio.

b) Formación práctica adquirida entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de enero de 2021.

Podrá acreditarse conforme a lo dispuesto en el RD 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

Disposición Transitoria 3ª: Remisión de información al ICAC

Establece que lo dispuesto en el artículo 20 (modelos de solicitud y baja en las diferentes secciones y situaciones en el ROAC), artículo 89 (nuevos requerimientos de información), serán exigibles cuando se dicten las resoluciones que establezcan los modelos a los que se refieren los artículos 20 y 89 y en los plazos en ellas determinados.

Hasta ese momento seguirán aplicándose las normas vigentes a fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento.

Disposición Transitoria 4ª: Procedimientos sancionadores

En relación con los procedimientos sancionadores administrativos regulados en el nuevo Reglamento que se hubieran iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento, continuarán rigiéndose por las normas contenidas en el régimen anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria 5ª: Administradores concursales

Establece que hasta que entre en vigor el desarrollo reglamentario del articulado de la Ley Concursal, el ICAC remitirá al Decanato de los Juzgados las relaciones de las personas físicas, en situación de ejercientes, y jurídicas inscritas en el ROAC, que hayan manifestado su disponibilidad para ser nombrados administradores concursales.

La fecha de entrada en vigor, consensuada con las corporaciones profesionales, resulta desde el punto de vista de la técnica legislativa altamente excepcional, sin embargo, esto se debe a que hacía falta un desarrollo normativo sobre determinados aspectos y precisamente esta necesidad es lo que habría llevado a esta medida excepcional.

Para entender en más detalle la DT además de la lectura del tenor literal de la misma, recomendamos la lectura del artículo publicado por el Ilustre Registrador Mercantil de Granada señor D. José María García-Valdecasas Butrón³.

Disposición Transitoria 6ª: Modalidades de auditoría de cuentas, independencia y auditoría de las entidades de interés público.

En relación con la fecha de entrada en vigor, que establece la disposición final segunda en el 31 de enero de 2021, esta Disposición Transitoria nos indica que lo establecido en el capítulo I del título I (de las modalidades de auditoría de cuentas) y en los capítulos II (de la independencia) y VI (de la auditoría de entidades de interés público), será aplicable para los trabajos de auditoría de cuentas anuales y otros estados financieros o documentos contables correspondientes a ejercicios económicos que se cierran con posterioridad a la entrada en vigor del real decreto por el que se aprueba este reglamento.

En la Disposición Final Segunda sobre modificación de las normas de control de calidad interno se establece un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este reglamento para adaptar las normas de control de calidad interno de los auditores de cuentas, en el esquema que hemos añadido hemos indicado que este plazo de adaptación máximo finalizaría el 1/10/22, contando 3 meses desde el 1/07/22 ■

21

A continuación, dejamos un esquema resumen de todo lo comentado:

Título	Capítulo	Nombre Capítulo	Artículos	Regulación	Entrada en vigor	Aplicación
Preliminar	I	Ámbito de aplicación	art. 1 al 2	DF Segunda	31/1/21	31/1/21
Preliminar	II	Normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas	art. 3 al 7	DF Segunda	31/1/21	31/1/21
Preliminar	III	Definiciones	art. 8	DF Segunda	31/1/21	31/1/21

3. <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-mercantil/estudios-o-m/reglamento-de-la-ley-de-auditoria-de-cuentas-su-incidencia-en-los-registros-mercantiles/#15-administradores-concursales-dt-5a>

Título	Capítulo	Nombre Capítulo	Artículos	Regulación	Entrada en vigor	Aplicación
Primero	I	De las modalidades de auditoría de cuentas	art. 9 al 19	DT Sexta	31/1/21	Cierres posteriores 31/1/2021
Primero	II	Del acceso al ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas	art. 20 al 32	DF Segunda - DT Tercera (art. 20)	31/1/21	DT Primera, DT Segunda
Segundo	I	Formación continuada	art. 33 al 36	DF Segunda	31/1/21	31/1/21
Segundo	II	De independencia	art. 37 al 63.1.2	DT Sexta	31/1/21	Cierres posteriores 31/1/2021
Segundo	II	De independencia	art 62 y 63.3	DF Segunda	31/1/2021	Contratos firmen o prorroguen desde 31/1/2021
Segundo	III	Garantía financiera	65	DF Segunda	1/7/21	1/7/21
Segundo	IV	Organización Interna	art.66 al 71	DF Segunda	1/7/22 Cierres	posteriores al 1/7/2022
Segundo	V	Deberes de custodia y secreto	art. 72.2	DF Segunda	1/7/22	Cierres posteriores al 1/7/2022
Segundo	V	Deberes de custodia y secreto	art. 72.1.3.4, 73,74	DF Segunda	31/1/21	31/1/21
Segundo	VI	De la auditoría de entidades de interés público	art. 75 al 86	DT Sexta	31/1/21	Cierres posteriores 31/1/2021
Segundo	VI	De la auditoría de entidades de interés público	art. 87	DF Segunda	1/7/22	Cierres posteriores al 1/7/2022
Tercero	I	Función Supervisora	art. 88 al 106	DF Segunda - DT Tercera (art. 80)	31/1/21	31/1/21
Tercero	II	Régimen de supervisión aplicable a auditores, así como a sociedades y demás entidades de auditoría autorizadas en Estados miembros de la Unión Europea y en terceros países	art. 107 al 115	DF Segunda	31/1/21	31/1/21
Cuarto	I	Del procedimiento sancionador	art. 116 al 123	DF Segunda /DT Cuarta	31/1/21	31/1/21
Cuarto	II	Del procedimiento abreviado	art. 124	DF Segunda / DT Cuarta	31/1/21	31/1/21
Cuarto	III	Infracciones y sanciones	art. 125 al art. 138	DF Segunda	31/1/21	31/1/21
Quinto	I	De las corporaciones de derecho público representativas de la auditoría de cuentas	art. 139 al 141	DF Segunda	31/1/21	31/1/21
		Disposición adicional primera a undécima			31/1/21	31/1/21
		Disposición transitoria primera a quinta			31/1/21	31/1/21
		Disposición transitoria sexta			31/1/2021	Cierres posteriores al 31/1/2021
		Disposición final primera y tercera			31/1/21	31/1/21
		Disposición final segunda			1/07/22	Plazo máximo 3 meses para adaptación (1/10/22)



1.289 días... y por fin “Habemus Reglamento”

TXEMA VALDECANTOS BENGOTXEA
Coordinador del CNyP del REA Auditores-CGE. Socio de BNFIX

El 21 de julio de 2017, recibimos el primer borrador del reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas (RLAC) en sede del REA, es decir, han pasado 1.289 días hasta su publicación el 20 de enero de 2021.

23

A modo de historia o recordatorio

Algo más de tres años y medio para que vea la luz, y ¿qué ha pasado durante ese tiempo?, creo que de todo:

- Más de 30 reuniones de las corporaciones con el ICAC, la última presencial el 9 de enero de 2019.
- No disponer de un texto escrito del proyecto desde el 2 de noviembre de 2018 que se sometió a audiencia pública, hasta recibir del Consejo de Estado el Proyecto de Real Decreto definitivo con registro de salida del 17 de julio de 2020 (conocíamos modificaciones introducidas de forma verbal).
- Alegaciones presentadas por el REA, al ya denominado proyecto en noviembre de 2018 ante el ICAC y al Consejo de Estado remitidas el 31 de julio de 2020.
- La situación política vivida en ese periodo de tiempo.
- Las propuestas de la Comisión Nacional de Mercado de la Competencia.
- La pandemia incluida, casi todo se paraliza.
- Incluso su publicación, en un momento inoportuno para el auditor de cuentas.

El texto

Desde el primer borrador del reglamento recibido ha habido cambios significativos y, sin duda, ha mejorado su contenido, de cara a que **es una normativa más aplicable y asumible en el desarrollo de los encargos de auditoría**, salvando cuestiones como “independencia”, sobre la que la LAC se excede en su regulación de circunstancias, extensiones e incompatibilidades que ni pensábamos que se podrían presentar o dar, incluso entender (muy complicada de llevarla a la práctica).

El reglamento nos **define el principio general de independencia**, sus amenazas, identificación y evaluación, cuándo incurrimos en conflicto de intereses e incompatibilidades; define conceptos que figuran en la LAC como importancia relativa e incidencia significativa, extensiones del régimen de independencia (se matiza qué se considera significativo), contratación y prórroga, prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo y honorarios, que se supone que ayudan. **Un enfoque distinto al internacional**, con un sistema de detección y evaluación de posibles salvaguardas que puedan eliminar las circunstancias que se nos presenten, que a nivel nacional imposibilita en muchos casos proponer salvaguardas ante un riesgo de independencia.

Respecto a la organización interna, nos quedamos a la espera de la resolución correspondiente, para enjuiciar el esfuerzo redactor de esta nueva obligación para nuestra actividad. Nos supone un reto e intranquilidad el llegar a tiempo en el plazo estipulado. Además de estar **pendientes de la adaptación de las normas internacionales relacionadas con la gestión de la calidad** (ISQM 1, ISQM 2 y NIA 220 R), para la adecuación de nuestros manuales del sistema de control de calidad interno, una de las partes de la denominada "Organización interna" (*junto con los procedimientos administrativos contables y procedimientos de identificación, valoración y respuestas a los riesgos significativos que afecten a nuestra actividad como auditores de cuentas*), redactada por escrito y aprobada por la firma de auditoría para julio de 2022.

En el CNyP nos estamos preparando para diseñar un modelo que nos marque las pautas para cumplir con el reglamento y la futura resolución, en cuanto la conozcamos.

Cuándo lo debemos conocer

Después de más de tres años y medio del inicio del análisis de su contenido por el REA, **la fecha de entrada en vigor más inoportuna no ha podido ser**. Cuando de todos los estatutos, tanto profesionales como supervisores, nos han solicitado que incrementamos nuestro escepticismo profesional en la revisión de las cuentas anuales del ejercicio 2020, de repente nos enteramos de que el reglamento ya es parte de nuestra actividad, siendo una auténtica sorpresa su entrada en vigor, en vez de lo previsto el 1 de julio de 2021, por las fechas en que nos encontrábamos a finales de año 2020, sin expectativas de su posible aprobación y publicación en el BOE.

Por lo expuesto, a partir de fechas más tranquilas, comenzaremos a profundizar en el conocimiento de su articulado, teniendo como horizonte que en julio de 2022 estarán todos los artículos en vigor.

Pensando en el futuro de la normativa de auditoría a nivel nacional e internacional

El REA donde le dejen, no cesará en su empeño de conseguir una Ley de Auditoría de Cuentas más acorde con la realidad de nuestra práctica profesional, situando nuestros valores como auditores de cuentas en un contexto más propicio para su cumplimiento como, por ejemplo, comprometer nuestra independencia (el ser y parecer, como figuraba en la LAC de 1988 y desde 2002 al 2010, y además, nuestra independencia será suficiente pero nunca absoluta mientras nuestros honorarios sean abonados por la entidad auditada), mediante un sistema de identificación y evaluación de posibles salvaguardas que puedan eliminar los posibles riesgos, situa-

ciones o circunstancias que surjan en el desarrollo del trabajo, en definitiva un apoyo a la diligencia debida del auditor de cuentas.

Además, estaremos atentos al "Proyecto de unas NIAs para entidades menos complejas (LCE) o PYMEs", que el IAASB (órgano emisor de normas internacionales de auditoría) va a publicar en junio de 2021. Puede ser el inicio de unas normas técnicas de auditoría más adaptables a la estructura de ese tipo de entidades, que suponen un 99,80% de las empresas de la UE, y pautas para modificar la normativa de auditoría a nivel nacional.

Contendrá todos los requisitos relevantes para una auditoría de una entidad LCE/PYME dentro de un estándar «independiente». Estos requisitos se basarán en los requisitos «básicos» de las NIA, es decir, los requisitos que el IAASB considera básicos para una auditoría que serían aplicables en las circunstancias de una auditoría de una LCE/PYME.

Y con todo lo dicho, ¿qué va ser de la actividad de la auditoría?

Esperemos que este principio de interés público que conlleva la actividad de la auditoría de cuentas que figura en el reglamento (Art. 3), y por el cual, su regulación y supervisión pública tiende a ser excesiva incluso a veces agobiante llevarla a la práctica profesional, no incida en el tan comentado y necesario "cambio generacional", intentando entre todos los actores que nos movemos en esta actividad buscar los mecanismos apropiados para fomentar el acceso al ROAC (con un descenso del número de personas presentadas de un 65% entre el año 2011 al 2019).

No podemos permitirnos que los actuales universitarios no consideren atractiva la auditoría de cuentas como su salida profesional de futuro al percibirla tan sistematizada y poco o nada deseada en sus preferencias, me refiero no a los que entran y salen para complementar o añadir conocimientos a sus CV, sino a los que vienen a las firmas de auditoría con intención de quedarse y desarrollar su carrera profesional, necesitamos ese capital humano. El ICAC ha propuesto crear un grupo de trabajo que tenga en cuenta todo lo comentado, buscando como objetivo reducir la edad del auditor de cuentas ejerciente, que se estima ronda ya los 60 años.

El REA-CGE estará ahí, para colaborar y proponer las medidas que considere necesarias, ya que ejercer de auditor de cuentas es apasionante, transmitiendo ese enganche por nuestro trabajo, debido al conocimiento que adquirimos de las diversas entidades que auditamos con o sin ánimo de lucro, un bagaje profesional con el que ayudamos a que se perpetúen en años de funcionamiento, con una proyección de vida superior al resto que no se auditan ■



CONVOCATORIA
a la presentación
de artículos para
publicación en la
REVISTA AUDIT.AR

✓ **MÁS INFORMACIÓN:**
revistaauditar@econo.unlp.edu.ar

AUDIT.AR
REVISTA DE AUDITORÍA

 INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES Y
ESTUDIOS CONTABLES  FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS  UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



CR. CARLOS ALBERTO RUMITTI
Comité Editorial Revista Audit.AR

Audit.AR es una revista científica de excelencia académica, orientada a difundir diversos aspectos del conocimiento en el campo de la auditoría, creada y editada por el Instituto de Investigaciones y Estudios Contables de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.

25

Audit.AR · La primera revista argentina con contenido exclusivamente sobre auditoría

La Universidad Nacional de La Plata, fundada hace 132 años, fue concebida como una universidad moderna con base científica, creada con especial énfasis en la investigación, la extensión universitaria, el intercambio permanente de profesores con los centros de excelencia del extranjero, y la necesidad de la educación continua.

Dicho énfasis se manifiesta en particular en sus 156 laboratorios, centros e institutos de investigación y desarrollo, que albergan más de 6.200 investigadores, sus 93 revistas académicas, así como una cantidad significativa de patentes y actividades de transferencia tecnológica.

Desde entonces, cobró fama y prestigio como una de las más avanzadas dentro y fuera del país. El transcurso de los años afianzó la concreción de esta idea totalizadora, constituyéndose en una institución abierta a todas las ramas del saber y de la creación.

La Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP creó, durante el año 2020, la **Revista Digital Audit.AR**, siendo esta la primera revista científica argentina con contenido exclusivo de auditoría.

La misión de Audit.AR, es difundir entre la comunidad académica y profesional, nacional e internacional, artículos inéditos, relevantes y de alta calidad, arbitrados anónimamente por pares académicos de reconocida trayectoria por medio del sistema de doble ciego, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales de gestión editorial científica. Además, la difusión de proyectos, novedades y tendencias provenientes de organismos técnicos, de contralor del sector privado o público y emisores de normas, serán de especial interés para la revista.

Las publicaciones versarán principalmente sobre el campo de la auditoría y otros encargos en los que se utilicen procedimientos de la misma naturaleza.

La misión de Audit.AR, es difundir entre la comunidad académica y profesional, nacional e internacional, artículos inéditos, relevantes y de alta calidad, arbitrados anónimamente por pares académicos de reconocida trayectoria por medio del sistema de doble ciego, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales de gestión editorial científica.

La revista Audit.AR, se estructura en las siguientes SECCIONES:

- **Artículos de investigación:** sobre resultados de investigaciones científicas que signifiquen un aporte original al conocimiento. Este tipo de artículos buscan discutir una hipótesis o realizar, desde un punto de vista teórico, un aporte novedoso del tema.
- **Comunicaciones:** artículos que contengan resultados de investigaciones en curso o que desarrollen una nueva técnica o metodología.
- **Revisiones:** artículos que resuman el estado actual del conocimiento sobre un tema.
- **Ensayos:** discusiones argumentativas donde se exponga un tema de interés disciplinar acercándose a la realidad de los hechos y al conocimiento de ellos.
- **Contribuciones didácticas:** sobre temas actuales relacionados a auditoría, destinadas a ser utilizadas en las clases de grado o posgrado. Los temas tratados deberán ser superadores de la información presente en los libros de texto de cada disciplina y contener información actualizada.
- **Reseñas o críticas de libros, revistas, tesis:** Con las reseñas se busca dar una visión panorámica y crítica de alguna obra y serán a solicitud del director, del codirector o del comité editorial.
- **Entrevistas y reportajes:** realizados a personas prestigiosas en el ámbito profesional, docente, de la investigación y/o de la cultura en general, que se considere que puedan ser valiosos e inspiradores para los profesionales en ciencias económicas.

La Revista Audit.AR, de edición digital y publicación semestral con "primero en línea", provee acceso libre e inmediato a su contenido, lo que propicia un mayor intercambio de conocimiento a nivel global. La garantía de esta identidad se establece a efectos legales y de nombre comercial mediante el uso de un ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas).

Asimismo, nuestra Institución promueve y apoya el movimiento de acceso abierto a la literatura científico-académica, por lo tanto, sus ediciones no tienen cargos para el autor ni para el lector, e incentiva a los autores a depositar sus contribuciones en otros repositorios institucionales y temáticos, con la certeza de que la cultura y el conocimiento son un bien de todos y para todos.

Si bien la revista es de reciente creación, la Facultad de Ciencias Económicas (UNLP) tiene experiencia en edición científica desde 1954. Es por ello que se aspira a indexar rápidamente a la revista en los índices y bases más representativos para la temática, logrando una mayor difusión de los trabajos publicados.

La propuesta de participación a nivel nacional e internacional es permanente, en el entendimiento de que esta integración es la base para una cooperación global que redundará en la mejora continua del ejercicio de nuestra profesión.

Esperamos con ansias contar con la **participación de los colegas españoles**, siendo la vía de contacto el email revistaaudit@econo.unlp.edu.ar, para todos aquellos interesados en publicar, acceder u obtener información en general respecto a la revista Audit.AR ■

REA Auditores del CGE



INSCRIPCIÓN

Podrán solicitar su inscripción en el REA Auditores del CGE los economistas inscritos en el ROAC que acrediten su pertenencia a un Colegio de Economistas.



INSCRIPCIÓN EN PRÁCTICAS

Podrán solicitar su inscripción en prácticas quienes están siguiendo los programas de formación teórica y práctica establecidos por el Registro para acceder al ROAC.

JORNADAS TÉCNICAS REA AUDITORES, CONSEJO GENERAL Y COLEGIOS

CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA

Líderes en directo · José Luis Escrivá	18 de febrero de 2021
Presentación Revista Técnica Contable nº 185	24 de febrero de 2021
Coloquio · Mujer de hoy. «Mujer trabajadora y su papel durante la pandemia de la COVID-19»	8 de marzo de 2021
Presentación Estudio «Los municipios en tiempos de Covid: el territorio de la cooperación»	11 de marzo de 2021

REA AUDITORES

Presentación Estudio «Auditoría de cuentas en España. Valor añadido»	28 de enero de 2021
Webinar «Nuevo Reglamento de Auditoría»	2 de febrero de 2021
Presentación Estudio «Cuestiones claves de auditoría en España. Características e impacto en la calidad de la auditoría»	16 de febrero de 2021
Webinar «Principales Novedades del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas»	16 de marzo de 2021

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE A CORUÑA

IX edición de las Jornadas de Fiscalidad y Contabilidad	3 y 4 de febrero de 2021
---	--------------------------

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Jornada «Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas. RD 2/2021 – BOE de 30 de enero de 2021»	25 de febrero de 2021
--	-----------------------

COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PAÍS VASCO

Curso on-line «La rendición de cuentas anuales en fundaciones y asociaciones y la incidencia reforma contable 2021»	4 y 9 de marzo de 2021
Curso on-line «Auditoría 2020 bajo entorno COVID+NIA-ES 720R»	17 y 18 de marzo de 2021
Webinar «Nuevo Reglamento de Auditoría»	23 de marzo de 2021
X edición del programa de mentoring profesional	Marzo de 2021

27

CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA

Líderes en directo · José Luis Escrivá 18 de febrero de 2021

El pasado, 18 de febrero, se celebró una nueva sesión de *Líderes en directo*, organizada por el Consejo General de Economistas de España.

En esta ocasión, José Luis Escrivá, Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, pronunció una conferencia sobre «Los ERTEs como respuesta a la crisis y su futuro» y contestó a las preguntas que le formularon los participantes.



CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA

Presentación de la Revista Técnica Económica nº 185 · 24 de febrero de 2021



El pasado 24 de febrero, en formato webinar, se presentó el número 185 de la Revista Técnica Económica, correspondiente al año 2020 “Annus Horribilis” que pasará a la historia moderna de la humanidad por la crisis global provocada por la aparición del Coronavirus SARS-Cov-2 –causante de la enfermedad y pandemia COVID-19–

que ha asolado la economía global y, sobre todo, a la sociedad por sus negativos efectos en la salud, bienestar y libertad de la ciudadanía.

Esta presentación fue visualizada por más de 400 inscritos, dado el interés de los temas abordados.

Los primeros artículos ofrecen una reflexión sobre los efectos de la COVID-19, incluidos los que afectan a la profesión del economista, elaborados por los presidentes

de los órganos especializados del Consejo General de Economistas de España en auditoría, laboral, fiscal y concursal –REA, EAL, REAF y REFOR– que se debatieron en esta sesión sobre el contenido de sus respectivos artículos.

Participaron: **Valentín Pich**, Presidente del CGE; **Eduardo Bueno**, Director de la Revista Técnica Económica y autor del artículo “*Quo vadis capitalismo y globalización: una dinámica socioeconómica PosCovid-19*”; **Marcos Antón**, Director ejecutivo de EC -CGE y subdirector de la Revista Técnica Económica; **Carlos Puig**, Presidente del REA Auditores-CGE y autor del artículo “*La COVID-19 nos ha impactado, pero saldremos de ella con lecciones aprendidas*”; **Agustín Fernández Pérez**, Presidente de REAF-CGE y autor del artículo “*Consecuencias de la Covid-19 en la fiscalidad y propuestas de reforma para salir de la crisis subsiguiente*”; **Alfred Albiol**, Miembro del Consejo Directivo REFOR-CGE y autor del artículo “*El concurso de acreedores y la COVID-19*”; **Francisco Gracia**, Presidente de EC-CGE y REC; **Roberto Pereira**, Presidente de EAL-CGE y autor del artículo “*Nuevo escenario laboral: Los retos de la COVID-19*”; y **Eladio Acevedo**, Decano del Colegio de TTTMM de Madrid.

Coloquio «Mujer de hoy. Mujer trabajadora y su papel durante la pandemia de la COVID-19» · 8 de marzo de 2021



El pasado 8 de marzo, día internacional de la mujer trabajadora, el Consejo General de Economistas de España organizó –en formato webinar– un coloquio con el título «Mujer de hoy. Mujer trabajadora y su papel durante la pandemia de la COVID-19» donde se trataron los siguientes contenidos:

- Últimas novedades legislativas. Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de

trabajo. Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

- El teletrabajo desde la perspectiva de la brecha de género.
- El complemento de maternidad en las pensiones.
- La conciliación familiar en tiempos de COVID-19.
- Brecha salarial.
- Instrumentos de gestión de igualdad en la empresa: registro retributivo, plan de igualdad y protocolo anti-acoso.

Intervinieron: **Valentín Pich**, Presidente del Consejo General de Economistas de España; **Sara Argüello**, Secretaria General del CGE; **Roberto Pereira**, Presidente de EAL-CGE; **Montserrat Teruel**, Economista; **Carmen Sampayo**, Decana del Colegio de Economistas de Ourense y Presidenta de la Comisión de Igualdad del CGE; y **Ernesto Gómez**, Decano del Colegio de Economistas de La Rioja, miembro del Consejo Directivo de EAL y director de la Asociación riojana de la empresa familiar.

CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA

Presentación Estudio «Los municipios en tiempos de Covid: el territorio de la cooperación» · 11 de marzo de 2021



El pasado 11 de marzo, el Consejo General de Economistas de España presentó el Estudio de coyuntura *Los municipios en tiempos de Covid: el territorio de la cooperación*, elaborado por El Comité del Sector Público del CGE. La presentación corrió a cargo de los autores del estudio: **Luis Caramés**, asesor de Coyuntura del Consejo General de Eco-

nomistas y presidente de la Fundación Belarmino Fernández (BFI); y **Amelia Díaz**, profesora de la Universidad de Barcelona y miembro del grupo Colmeiro, al igual que Luis Caramés. También participaron **Valentín Pich**, presidente del

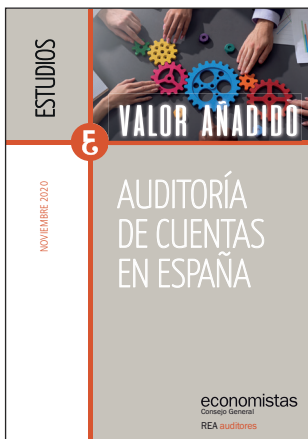
Consejo General de Economistas de España, y **Emilio Álvarez**, presidente del Comité de Auditoría del Sector Público de dicho Consejo.

Este estudio, cuyo principal objetivo es fomentar el debate, plantea un interesante marco de reflexión sobre una cuestión que hoy en día no puede ser obviada –como es la crisis sanitaria, económica y social provocada por el coronavirus– y sus derivadas con respecto al papel presente y futuro de los ayuntamientos en este difícil contexto actual.

El trabajo aborda, entre otras cuestiones, la problemática situación financiera de algunos municipios; la evolución del gasto de los ayuntamientos en los últimos años y su financiación; la regla de gasto en tiempos del COVID y el uso de los remanentes de tesorería de los ayuntamientos; el fenómeno de la remunicipalización de los servicios públicos, y los retos de las administraciones locales para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

REA AUDITORES

WEBINAR Presentación del Estudio “Auditoría de cuentas en España. Valor añadido” 28 de enero de 2021



Con la asistencia de cerca de 1.000 economistas auditores, el Registro de Economistas Auditores (REA-CGE) presentó de forma virtual el estudio *Auditoría de cuentas en España. Valor añadido* que supone un manual de reflexión sobre la situación actual de la auditoría de cuentas en nuestro país y de los posibles caminos a seguir

para hacer más sostenible este sector. En la presentación participaron **Valentín Pich**, presidente del Consejo General de Economistas de España; **Carlos Puig de Travy**, presidente del REA-CGE; **Enrique Rubio**, interventor y auditor del Estado, y ex presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC); **Txema Valdecantos**, coordinador del Comité de Normas y Procedimientos del REA-CGE, y **Gustavo Bosquet**, miembro del Consejo Directivo del REA-CGE, quienes

coincidieron en que la publicación de este estudio cobra especial significación para que esta actividad profesional aporte la seguridad y las garantías de transparencia que demanda el mercado en la actual coyuntura económica en la que nos encontramos por los riesgos derivados de la crisis.

Los economistas auditores ponen en valor la coauditoría especialmente en coyunturas de incertidumbre como la actual

En el inicio de la presentación, el presidente del Consejo General de Economistas de España, **Valentín Pich**, manifestó a este respecto que “es cierto que las diferentes normas que han introducido modificaciones en la actividad de la auditoría han ido mejorando sustancialmente ésta en cuanto al deber de independencia y las causas de incompatibilidades, y el deber de rotación del auditor en relación con determinadas entidades auditadas, entre otros aspectos”. Asimismo, para el Presidente de los economistas “la labor del auditor de cuentas está cambiando hacia una revisión más amplia de los estados financieros de la empresa que abarcan el análisis de

riesgos o de la eficiencia en el uso de los recursos, pero siguen persistiendo aspectos objeto de mejora que propicien una competencia más amplia en el mercado de las firmas de auditoría y minimicen la pérdida de independencia”, lo que, según Pich, “ahora resulta clave porque, ante la inyección de los fondos de recuperación, la Unión Europea está demandando un tejido empresarial cada vez más transparente”.

Según el presidente del Consejo General de Economistas de España, “la labor del auditor de cuentas está cambiando hacia una revisión más amplia de los estados financieros de la empresa que abarcan el análisis de riesgos o de la eficiencia en el uso de los recursos, pero siguen persistiendo aspectos objeto de mejora que propicien una competencia más amplia en el mercado de las firmas de auditoría y minimicen la pérdida de independencia”.

Uno de los temas que centraron la presentación –y al que el estudio dedica un apartado especial recogiendo el análisis al respecto de profesionales de referencia de España y de la UE– fue el relativo a las ventajas objetivas de las auditorías conjuntas o coauditorías. Para el Registro de Economistas Auditores esta práctica, ampliamente establecida en Francia con óptimos resultados, favorece la mayor concurrencia en el mercado de firmas de auditoría de todos los tamaños proporcionando una mejor competencia, y permite contar con un único informe, pero doblemente contrastado.

Desde el REA apuntan a que un aspecto crucial con relación a la actividad de auditoría es el debate sobre los temas importantes que pueden afectar a la sostenibilidad del sector. Éstos se están tratando de forma intensa en el seno de la UE, analizando los efectos que ha provocado en el sector la implementación de la Directiva de Auditoría de 2014 y si éstos han dado la debida respuesta a los objetivos que se habían marcado.

En este sentido, según manifestó el presidente del REA, Carlos Puig de Travy, “aspectos como la efectividad de la auditoría, la independencia y la apertura del mercado son los que están hoy sobre la mesa de debate. Ni en Europa ni en España se han realizado grandes avances en cuanto a la apertura del sector y es necesario replantear medidas concretas para cumplir este objetivo, entre ellas está fomentar la coauditoría entre las empresas auditadas, las instituciones y los reguladores”. “Esperemos que el análisis que se ha efectuado sobre este tema concreto en el documento que hoy presentamos pueda contribuir a fomentar el debate para introducir las mejoras necesarias

en favor de la sostenibilidad del sector y el interés general”.

En relación a este aspecto, tal como expone en el informe el ex presidente del ICAC, Enrique Rubio, “resultando evidente el elevado grado de concentración del ramo de la auditoría de Entidades de Interés Público, y que la medida más importante para evitar dicha concentración (la obligación de rotación externa, incorporada en la reforma legal de 2015) ha podido alcanzar el efecto perseguido para proteger la independencia así como el de dinamizar el mercado pero no el de abrir el mercado, es conveniente explorar medidas adicionales que permitan avanzar en el cumplimiento de estos objetivos, como serían las que llevarían a incentivar de una manera más efectiva y clara la auditoría conjunta, en la línea señalada por el Reglamento europeo”, a lo que añade que “la experiencia acumulada y las posiciones formadas en el ámbito nacional y europeo, junto con la situación actual, ofrecen margen y justificación para ahondar en propuestas que incentiven de manera determinante la realización de auditorías conjuntas”.

Para el Presidente del Registro de Economistas Auditores, “aspectos como la efectividad de la auditoría, la independencia y la apertura del mercado son los que están hoy sobre la mesa de debate. Ni en Europa ni en España se han realizado grandes avances en cuanto a la apertura del sector y es necesario replantear medidas concretas para cumplir este objetivo, entre ellas está fomentar la coauditoría entre las empresas auditadas, las instituciones y los reguladores”.

Sobre este punto hubo un amplio consenso entre los intervinientes por entender que es un mecanismo que corrige los riesgos sistémicos del sector. Así, para Txema Valdecantos, “además de que la Reforma europea de 2014 fomentaba la auditoría conjunta, ésta ya estaba prevista en nuestra normativa en la Norma Técnica de Auditoría de Relación entre auditores”. Asimismo, según expuso Gustavo Bosquet, “durante el año 2019 los informes provenientes de la Competition Markets Authority (CMA) del Reino Unido y de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) en España han promovido la implantación de la coauditoría”.

ESTUDIO: AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA. VALOR AÑADIDO

El estudio presentado consta de dos apartados: El primero dedicado a los **inicios y evolución de la auditoría de cuentas en España** mediante un recorrido del marco regulatorio, datos relevantes de la última década y unas breves reflexiones que ayuden a definir posibles cambios

necesarios para la sostenibilidad del sector. El segundo apartado analiza un **posible horizonte que ayude a la generación de valor en la auditoría de cuentas e introduce el tema de la coauditoría** como punto de partida para valorar y entender mejor esta práctica. Asimismo, el estudio incorpora una encuesta que recoge la opinión que sobre la coauditoría tiene el colectivo de auditores de cuentas en España con un resultado total de 278 respuestas válidas.

Entre las principales **CONCLUSIONES** que pueden extraerse del estudio y de la encuesta realizada, se encuentran:

1. El debate sobre la apertura del mercado y la posible contribución de la coauditoría a ello está, ahora más que nunca, de actualidad. Las conclusiones obtenidas de estudios recientes sobre la auditoría en la Unión Europea (UE) avalan la preocupación existente en relación con la concentración y apertura del mercado de la auditoría, así como el importante papel que la mayoría de los interlocutores asignan a la auditoría conjunta como herramienta para ayudar en esta apertura.
2. La auditoría conjunta puede considerarse un medio eficaz para reforzar la independencia del auditor, favorecer el ejercicio del escepticismo profesional y aumentar la calidad de la auditoría.
3. En España, la concentración de auditoría de las Entidades de Interés Público (EIP) en las cuatro grandes auditorías es superior al 90%, situando a nuestro país como el segundo con una mayor concentración en la UE. La auditoría conjunta obligatoria para grandes empresas, que incluya al menos una firma que no sea una de las principales grandes firmas de auditoría, podría ser una solución que contribuya a dinamizar el mercado.
4. El mercado, en general, parece demandar más coauditoría como herramienta que favorece la
- competencia del sector y la calidad de las auditorías. Es cierto, sin embargo, que la implantación de esta medida requiere un análisis de coste-beneficio previo que permita llegar a la conclusión de que la medida es adecuada y proporcionada para cumplir los objetivos que se persiguen. En este sentido, estudios al respecto concluyen que su coste no parece suponer un impedimento económico para su contratación, siendo insignificante o inmaterial su posible incremento (se podría situar entre el 2,5% al 5% del coste total de auditoría cuando sólo hay un único auditor).
5. Referido a la encuesta realizada entre el colectivo, la opinión de los auditores españoles respecto a la coauditoría es, en términos generales, bastante favorable. Cabe destacar la excelente predisposición que muestran los profesionales del sector a participar en este tipo de trabajos conjuntos (5,77 sobre 7 puntos).
6. Los encuestados parecen estar de acuerdo con que esta modalidad se extienda a todas las Entidades de Interés Público (5,42 sobre 7 puntos), si bien el grupo de compañías en el que los auditores creen más necesario que se lleve a cabo la coauditoría es en el de las que cotizan en el Ibex-35.
7. Los auditores muestran un elevado grado de acuerdo con que esta modalidad contribuye al cumplimiento del deber de independencia (5,61 sobre 7 puntos), a la reducción de la concentración del mercado de auditoría (5,45 sobre 7 puntos) y a las garantías que reciben los usuarios del informe de auditoría (5,26 sobre 7 puntos).
8. Entre las principales dificultades asociadas a la coauditoría, su grado de acuerdo no es tan elevado respecto a que aumente el coste de los trabajos (4,40 sobre 7 puntos) y, sobre todo, a que dificulte la ejecución de los mismos y dilate el tiempo de emisión del informe (3,90 sobre 7 puntos).

31

WEBINAR Presentación del Estudio «Cuestiones claves de auditoría en España. Características e impacto en la calidad de la auditoría» · 16 de febrero de 2021

Organizado por el Registro de Economistas Auditores se celebró, con gran éxito de participación, el webinar durante el cual se presentó el Estudio “Cuestiones claves de auditoría en España. Características e impacto en la calidad de la auditoría” en el que intervinieron **María Antonia García Benau**, Catedrática de Economía Financiera y Contabilidad; **Laura Sierra García**, Profesora Contratada, Doctora de Economía Financiera y

Contabilidad de la Universidad Pablo de Olavide; y **Nicolas Gambetta Lopassio**, Coordinador Académico, Universidad ORT Uruguay.

La presentación del evento estuvo a cargo de **Carlos Puig de Travy**, Presidente del REA-CGE; y **Emilio Álvarez Pérez-Bedia**, Presidente del Comité del Sector Público del CGE fue el moderador del mismo.

WEBINAR “NUEVO REGLAMENTO DE AUDITORÍA” · 2 de febrero de 2021



Organizado por el REA Auditores-CGE se celebró el webinar *Nuevo reglamento de auditoría* en el que intervino **María Jesús Alonso Pérez**, Subdirectora General de Normas Técnicas del ICAC, y contó como moderador con **Eladio Acevedo Herranz**, Vicepresidente del REA Auditores-CGE.

Comenzó María Jesús felicitando al sector por el grado de consenso alcanzado en el desarrollo de este Reglamento, entre los distintos actores implicados: ICAC, organismos públicos, y auditores. Ha sido sin duda, afirmó, el documento legislativo más participativo en el que ha intervenido.

ENTRADA EN VIGOR

Aclara y afirma, antes de nada, que la entrada en vigor del Reglamento es más clara y sencilla que la de la Ley y se llevará a cabo de una manera escalonada:

- Con carácter general, la entrada en vigor está fijada en la Disposición Final segunda del Real Decreto, que establece que el RD entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE, esto es, el 1 febrero de 2021;. Sin embargo, hay que mirar el resto de apartados de esta disposición y las disposiciones transitorias y finales del Reglamento que introducen particularidades en relación con distintos capítulos y artículos.
- En concreto, lo establecido en el capítulo I del título I (de las modalidades de auditoría), en los capítulos II (independencia) y VI (EIP) del título II, será aplicable en los trabajos de auditoría de cuentas anuales y otros estados financieros o documentos contables correspondientes a **ejercicios económicos que se cierren con posterioridad al 1 de febrero de 2021, de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento.**

COAUDITORÍA

Destacó dos novedades importantes introducidas en el Reglamento:

- La posibilidad de que haya discrepancias entre los coauditores en la opinión de auditoría, lo cual se pondrá de manifiesto en el informe.
- Posibilidad de colaborar o participar en la auditoría de una EIP un auditor de “EIP” con otro auditor no “EIP”,

que contribuirá a abrir el mercado de auditoría de las EIP.

INDEPENDENCIA

La manera de documentar la confirmación de independencia de “los familiares próximos” queda sin regular de manera expresa, por lo que, de acuerdo con el criterio general aplicado en relación con la documentación del trabajo de auditoría, la documentación deberá ser tal que le sirva a un tercero para re ejecutar el procedimiento y llegar a la misma conclusión. Es decir, debe quedar documentado de manera clara, concisa y aplicando el sentido común.

SERVICIOS FISCALES / ABOGACÍA

Los servicios fiscales no son servicios prohibidos pero sí constituyen una amenaza y como tal se deben tratar y documentar.

ORGANIZACIÓN DEL ROAC

- Se ha eliminado la figura del ejerciente por cuenta ajena ya que era una figura a la que sólo se le exigía el contar con el requisito de formación continuada que, en cualquier caso, se requiere seguir realizando.
- En las categorías del ROAC sigue habiendo tres: personas físicas, sociedades de auditoría y auditores y sociedades de auditoría de terceros países; y sólo con carácter informativo se va a añadir una información específica en el caso de auditor de EIP.

AUDITORÍA DE GRUPOS

- Su regulación, quizá excesiva, obedece, según María Jesús Alonso, a la necesidad de dar garantía jurídica al auditor del grupo consolidado, para que haya una mejor y mayor recopilación de documentación del conjunto consolidable. En cualquier caso, repite, no hay gran novedad, ya que la mayor parte se recoge en lo ya exigido por las NIAs; simplemente se busca el dotar de una mayor trazabilidad a las conclusiones alcanzadas sobre los componentes.
- En caso de no reciprocidad internacional es necesario comunicarlo de inmediato al ICAC. Se comentaron las dificultades para acceder a los papeles de trabajo en algunos países. Al respecto se indica que solo queda recoger la salvedad cuando no se facilita la información. No se prevé resolución al respecto pero se reconsiderará en caso de detectar la necesidad.

COMPILACIÓN Y ARCHIVO ELECTRÓNICO

- 60 días naturales, no hábiles (probablemente emitan consulta al respecto).

- Hay que dejar constancia fehaciente de la fecha de entrega del informe, en relación a la forma de documentar el procedimiento, probablemente sea también objeto de la emisión de una consulta por parte del ICAC. Se pregunta si serviría un correo electrónico, esto se valorará por el ICAC.
- El auditor tiene que dotarse de un procedimiento que le garantice el cierre total de la documentación de un trabajo de manera que no se pueda modificar, asimismo, debe contar también con un procedimiento que permita, en casos excepcionales, cuando sea necesario, replicar el archivo y generar un archivo complementario respecto al compilado.
- La redacción del art. 69.1 indica que toda la documentación debe estar en soporte electrónico, en este sentido podría ser válido un pdf siempre que se den las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Esto deberá desarrollarse también.

REVISIÓN CONTROL DE CALIDAD Y DE SEGUIMIENTO

La revisión del control de calidad siempre debe ser llevada a cabo por un auditor en situación de ejerciente, mientras que el responsable de seguimiento puede ser no ejerciente si bien debemos asegurarnos de que tenga la experiencia

y competencia necesarias; asimismo este responsable deberá ejercer sus funciones con independencia funcional y ausencia de conflicto de intereses.

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR POR REGISTRO MERCANTIL A PETICIÓN DE MINORITARIOS

- Se fija el plazo para aceptar el nombramiento en 10 días hábiles desde la fecha de notificación del mismo.
- El auditor podrá exigir una fianza o provisión de fondos para poder garantizar el cobro de sus honorarios, y si le es denegada podrá solicitar la revocación de su nombramiento alegando precisamente como justa causa la falta de garantía.

El Registrador Mercantil podrá hacer hasta tres nombramientos de auditor, y si ninguno acepta podrá cerrar el expediente y permitir el depósito de las CCAA sin el informe de auditoría, si bien este cierre de expediente no impedirá al minorista acudir a la Justicia para ejercer sus derechos.

María Jesús finalizó la exposición abogando por la necesidad de trasladar a la sociedad el valor de la auditoría, lo cual ayudaría también en la reivindicación de unos honorarios justos.

WEBINAR "Principales Novedades del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas" 16 de marzo de 2021

El pasado 16 de marzo se celebró, organizado por REA Auditores-CGE, el webinar titulado *Principales Novedades del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas* impartido por **Ana Manzano Cuadrado**, Subdirectora Adjunta de Normas Técnicas de Auditoría del ICAC.

Durante el curso la ponente hizo un detallado repaso sobre los temas más relevantes de la nueva norma, publicada el pasado 30 de enero mediante Real Decreto 2/2021.

Se trataron temas como la normativa aplicable a la auditoría de cuentas; determinadas definiciones que aparecen en el Reglamento; Informe de auditoría; Auditoría de cuentas consolidadas; Auditoría conjunta; aspectos relacionados con el ROAC y requisitos de

acceso; Formación continuada; Obligación de Independencia. Principio General de Independencia y Toma de decisiones, Conflictos de Intereses, Incompatibilidades por Situaciones Personales y por Servicios Prestados, Extensiones, Extensiones vinculada Entidad Auditada, Honorarios y Concentración de Honorarios; Organización Interna; Archivo y Registros; Especialidades de los auditores de EIP; Rendición de Información; Otras Obligaciones de los Auditores; Actuaciones de Control; Procedimiento Sancionador; Infracciones; Sanciones y Entrada en Vigor.

Finalizada la intervención de la ponente se dio paso a un turno de preguntas de los asistentes al webinar.



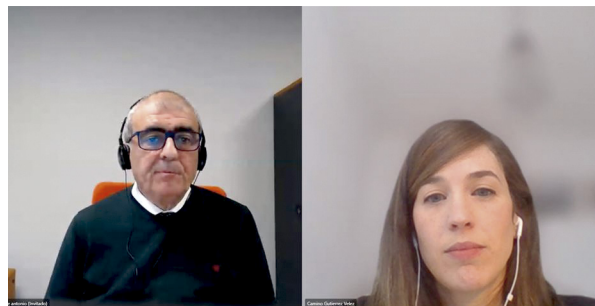
COLEGIO DE ECONOMISTAS DE A CORUÑA

Cinco acciones formativas del ámbito de la auditoría en los dos primeros meses de 2021

Cerca de 250 profesionales han asistido a los cinco seminarios que el Colegio de Economistas de A Coruña ha impartido en el ámbito de auditoría y contabilidad, en los dos primeros meses del presente año, que abarcaron un total de 27 horas lectivas.

Con dichas acciones formativas se han tratado temas tan diversos como la modificación de la Norma Técnica de Auditoría “Responsabilidades del auditor con respecto a otra información”, NIA-ES 720 (revisada); la problemática de la retribución de los administradores; encargos de assurance, norma ISAE 3000, así como un seminario de Excel avanzado para economistas, auditores y expertos contables.

Además de ello, se ha ofrecido una jornada de Actualización contable dedicada a estudiar las últimas consultas del ICAC, reforma del PGC y otra normativa reciente.



Siguiendo en esta línea, el 16 de marzo se impartió el curso “Impacto de la COVID-19 en las CCAA y en la ejecución de la auditoría”, a cargo de **Fernando Nubla Martínez**, especialista en combinaciones de negocios, deterioro de activos y reconocimiento de ingresos. Asimismo, está previsto impartir en las próximas semanas un Ciclo sobre el nuevo Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas.

IX edición de las Jornadas de Fiscalidad y Contabilidad · 3 y 4 de febrero 2021

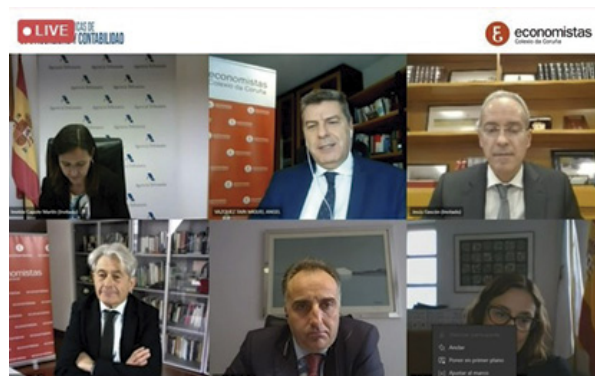
Cerca de doscientos profesionales de los ámbitos fiscal y contable de Galicia se reunieron virtualmente los pasados días 3 y 4 de febrero para acudir a la IX edición de las Jornadas de Fiscalidad y Contabilidad, organizadas por el Colegio de Economistas de A Coruña, en colaboración con el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF).

Miguel Vázquez Taín, decano del Colegio, fue el encargado de la inaugurar esta nueva edición de las Jornadas, estando acompañado en este arranque por el presidente del Consejo General de Economistas, **Valentí Pich**; **Victoria González Vázquez**, Directora de la ATRIGA; la Delegada Especial en Galicia de la AEAT, **María Imelda Capote Martín**; y por **Agustín Fernández Pérez**, Director de las Jornadas y presidente del REAF-CGE.

Taín quiso poner en valor el encomiable trabajo llevado a cabo tanto por fiscalistas como por los profesionales del ámbito contable, mientras que **Agustín Fernández** animó a todos los asistentes a “*tirar del carro, cada uno dentro de su ámbito, para superar este complicado momento que nos toca vivir*”. La Directora de la ATRIGA resaltó en sus palabras el importante papel que juegan las organizaciones colegiales para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias; mientras que la Delegada Especial en Galicia de la AEAT agradeció el papel del Colegio “*en la permanente actualización de conocimientos a los profesionales del ámbito fiscal y contable*”.

El presidente del CGE, **Valentí Pich**, fue el encargado de presentar al primer ponente –**Jesús Gascón Catalán**,

director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria– de quien destacó “*su visión organizativa y moderna de la que ha dotado a la Agencia*”.



Gascón inició su intervención resaltando que, a pesar de la crisis sanitaria a consecuencia de la pandemia, el pasado año no fue tan negativo como podría haberse esperado en términos de recaudación tributaria. “*Nuestro sistema tributario ha resistido razonablemente los embates de la pandemia, en comparación con las grandes magnitudes macroeconómicas de nuestro país: la recaudación cayó un 9%, que es un mal dato, pero no tanto si lo comparamos con la caída del 11% del PIB*”. A continuación, detalló las cuestiones más novedosas de pasado, presente y futuro de la Agencia, centrando el foco inicialmente en las dificultades operativas atravesadas a consecuencia de confinamiento, “*lo que se tradujo en una reducción muy notable de las notificaciones emitidas, con la consecuente caída de la conflictividad*”.

Gascón anunció la creación de una comisión de expertos para la reforma del sistema fiscal, así como la apertura en Galicia de la segunda Administración de asistencia Digital Integral (ADI) en España –la primera ya funciona en Valencia– *“un centro de atención que se sumará a las oficinas tradicionales de atención presencial, pero en este caso con dedicación exclusiva a la atención y asistencia al contribuyente por medios electrónicos y telefónicos de todo el territorio nacional”*.

Acompañaron a Gascón otros especialistas de primer nivel como **Luis del Amo** (REAF), **Juan Mosquera** (ATRIGA), **Enrique Ortega** (Gómez-Acebo & Pombo), **Javier Sánchez Gallardo** (Tribunal Económico-Administrativo Central) e **Ignacio Ucelay** (Baker McKenzie).

En el programa confeccionado tuvieron cabida desde las novedades tributarias o los planes de actuación más inmediatos de la AEAT, hasta cuestiones más puntuales como los aspectos más significativos en los procedimientos de inspección del ISD, la exención sobre dividendos o las novedades motivadas por el Brexit en el comercio internacional e IVA y el tratamiento fiscal de las ventas a distancia, exponencialmente incrementadas como consecuencia de la pandemia. Como no podía ser de otra manera, se trató en profundidad asimismo sobre la recién aprobada reforma del PGC y sus efectos fiscales. En definitiva, una edición con asistencia récord a un foro que ya se ha convertido en referente para los profesionales de los ámbitos fiscal y contable.

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Jornada «Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas»· 25 de febrero 2021



Tras la publicación en el BOE del Reglamento de Auditoría, la Escuela de Economía del Colegio inicia su acción formativa al respecto centrada en el auditor, actualmente inmerso en plena revisión de las cuentas anuales de las entidades que audita, con la organización de una Jornada

que, bajo el título *Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas*. RD 2/2021 – BOE de 30 de enero de 2021, tuvo lugar el pasado 25 de febrero de 2021.

En formato online contó como ponentes con **Encarnación Rico Pérez**, del Departamento Técnico del REA-CGE y **Txema Valdecantos Beongoetxea**, Coordinador del CNyP del REA-CGE, ambos miembros del Grupo de Trabajo para la elaboración y publicación de las Normas Técnicas de Auditoría y Normas de Control de Calidad del ICAC.

En la jornada –presentada por el Decano, **Ramón Madrid** y el Director de la Escuela de Economía, **Marcos Antón Renart**– los ponentes abordaron cuestiones como ¿qué artículos entran en vigor y cuándo?, Plazos para la modificación de las normas de control de calidad a iniciativa de las Corporaciones de Auditores, etc...

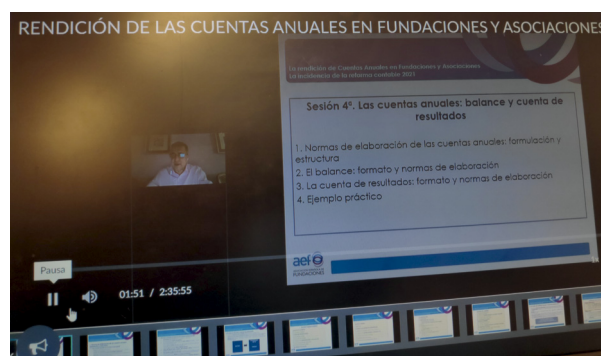
35

COLEGIO VASCO DE ECONOMISTAS

Curso Online “Rendición de las Cuentas Anuales en Fundaciones y Asociaciones” 4 y 9 de marzo de 2021

Apoyo para elaboración de las cuentas anuales en este tipo de entidades junto con las principales repercusiones de la aprobación de la reforma contable 2021 en las ESFL: fundaciones y asociaciones.

Ponente: **Enrique Rúa Alonso de Corrales**. Profesor de la Universidad CEU San Pablo. Miembro del Consejo Asesor de la Asociación Española de Fundaciones. Secretario de la Comisión de ESFL de AECA.



Webinar sobre «ComunicARTE en un entorno digital» · 9 de marzo 2021

Debido a lo que nos ha tocado vivir, se ha acrecentado nuestra necesidad de adaptarnos a un entorno digital de manera más rotunda. Es una oportunidad más para adaptar, desarrollar y potenciar nuestras habilidades comunicativas. La pantalla, lejos de ser un lugar donde poder esconderse, es un lugar que acentúa los puntos débiles y fuertes de cada un@, actúa como un espejo en el que nos vemos reflejados y del que se puede aprender mucho. La digitalización ofrece una oportunidad de intercambio de ideas donde hay que saber afinar el contenido para que no sea ni demasiado, ni demasiado poco.

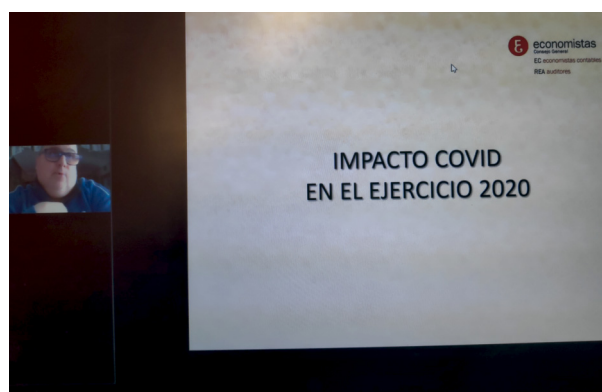
Ponente: **Carlota López Romero**. Actriz, formadora y coach en Public Speaking.

Curso Online “Auditoría 2020 bajo entorno COVID + NIA-ES 720 Revisada”

17 y 18 de marzo 2021

En la primera parte, analiza los efectos del COVID-19 en el contenido de la memoria y en el informe de gestión.

En la segunda, muestra los efectos en el informe de auditoría que pueden tener los errores u omisiones de información en la memoria y en el informe de gestión, de acuerdo a las normas de auditoría.



36 Nuevo Reglamento de Auditoría de Cuentas · 23 marzo 2021

El webinar sobre el nuevo reglamento de auditoría de cuentas, celebrado el 23 marzo 2021, contó con la participación de **Txema Valdecantos**, Socio de BNFIX. Coordinador de Comité de Normas y Procedimientos del REA-CGE. Miembro del Grupo de Trabajo para la elaboración y publicación de las Normas Técnicas de Auditoría y Normas de Control de Calidad del ICAC; y **Enrique Rubio**. Interventor y Auditor general de la Administración del Estado.

Se expusieron las cuestiones más novedosas y sensibles del RIAC para tener la oportunidad de conocer el reglamento y acciones para su desarrollo posterior en papeles de trabajo.



Programa de Mentoring · Marzo 2021

Además de la formación técnica especializada para auditores y auditoras, en el mes de marzo se puso en marcha la **X EDICIÓN DEL PROGRAMA DE MENTORING PROFESIONAL**, a través del cual, las y los profesionales tienen la oportunidad de contar con un mentor/a para desarrollar sus competencias profesionales. Es un programa anual que tiene como objetivo trabajar competencias transversales como liderazgo, comunicación, habilidades digitales, gestión del estrés, identidad digital, entre otras, para alcanzar la excelencia profesional aprendiendo de la experiencia de personas que son un referente.



NOTAS DE AVISO

- 27 de noviembre: Actualización web REA sobre información IFAC y nuevas Normas de Calidad.
- 27 de noviembre: Comunicación del Departamento técnico nº 109 NIA-ES 720 (R) Relación de documentos "otra información".
- 30 de noviembre: Formación continuada.
- 4 de diciembre: BOE: Circular del Banco de España: entidades de pago, de dinero electrónico y titulares de cambio de moneda.
- 10 de diciembre: Listado Administradores Concursales 2021.
- 11 de diciembre: Impreso de solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- 14 de diciembre: Publicaciones BOE: Resolución de la IGAE, y calendario días inhábiles.
- 16 de diciembre: Publicaciones BOE: Circular de la CNMC : gas natural licuado.
- 18 de diciembre: Nuevo comunicado de IAASB: Audits of less Complex Entities (LCE).
- 7 de enero: Información sobre acuerdos firmados por las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas con el ICAC para la realización de inspecciones e investigaciones a auditores de cuentas y sociedades de auditoría.
- 7 de enero: Next Generation, una oportunidad para mejorar y crecer.
- 11 de enero: Jornada online gratuita sobre Normas de Información no Financiera de la UE.
- 12 de enero: RDL por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 22 / 2015 de 20 de julio , de Auditoria de Cuentas- Consejo de Ministros.
- 13 de enero: Nuevos ejemplos de informes de auditoria según NIA-ES 720 (R) y NIA-ES 700 (R) revisadas.
- 13 de enero: Comunicado presidente REA Auditores.
- 15 de enero: Jornada sobre Normas de Información o Financiera de la UE.
- 15 de enero: Dictamen Consejo de Estado RAC.
- 18 de enero: IPC 2020.
- 28 de enero: Nueva web del ICAC.
- 29 de enero: Presentación de Auditoria de Cuentas en España. Valor añadido.
- 30 de enero: Publicación BOE Reglamento de Auditoria de Cuentas, desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio.
- 30 de enero: Nota de Prensa REA y EC del CGE: Los economistas analizan el Reglamento de Auditoria y critican que el lunes entre en vigor.
- 2 de febrero: Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoria de Cuentas.
- 3 de febrero: Informe de la Comisión Europea sobre la evolución del mercado de la UE de los servicios de auditoría legal a entidades de interés público de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE).
- 3 de febrero: Principales servicios que presta el REA Auditores-CGE.
- 5 de febrero: Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifica el PGC.
- 5 de febrero: Publicación BOICAC 124.
- 9 de febrero: Resolución del 9 de febrero de 2021 del ICAC por la que se publican NTAs.
- 10 de febrero: Comunicado del ICAC en relación con las comunicaciones por medios electrónicos.
- 11 de febrero: Comunicación nº 4 Comisión de Tecnología del REA Auditores-CGE.
- 12 de febrero: Resoluciones ICAC de 10 de febrero sobre composición de grupos de trabajo.
- 15 de febrero: Comunicado ICAC sobre aplazamiento requerimientos FEUE.
- 15 de febrero: Resolución de 10 de febrero de 2021, del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.
- 16 de febrero: Publicación traducción directrices COESA.
- 16 de febrero: Nueva edición de Modelos de Memorias 2020.
- 24 de febrero: Consulta ICAC sobre arrendamiento. COVID-19.

INFOREA

- Nº 26 · 9 de diciembre: Noticias Internacionales, AuditMeeting, y webinars.
- Nº 27 · 23 de diciembre: AuditMeeting.
- Nº 28: Internacional.
- Nº 1 /2021: Publicaciones BOE /ICAC e Internacional (IFAC).
- Nº 2 / 2021: Internacional / Próximos webinars y cursos.
- Nº 3 / 2021: Internacional: resumen de la jornada: trabajo preparatorio sobre las normas de información no financiera de la UE.
- Nº 4 /2021: Webinar nuevo Reglamento de Auditoria / Sello / Próximos webinars y cursos.Publicaciones BOE /ICAC e Internacional (IFAC).
- Nº 5 / 2021: Internacional / Próximos webinars y cursos.
- Nº 6 / 2021: Presentación Cuestiones claves de Auditoria / Internacional / Próximos webinars.

EAF ECONOMISTAS ASESORES FINANCIEROS

FINANZAS SOSTENIBLES: Obligaciones de transparencia y evaluación de riesgos

El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, SFDR por sus siglas en inglés, tiene como objetivo reforzar la protección de los inversores finales y mejorar la información que se les ofrece sobre cuestiones de finanzas sostenibles.

Este Reglamento establece normas armonizadas a nivel europeo sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros. Las obligaciones de transparencia que impone el Reglamento afectan a la información contenida en la página web, a la información precontractual y a los informes periódicos anuales. De forma muy resumida, las obligaciones de transparencia son las siguientes:

- Información sobre la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones: se incluirá en la página web y en la información precontractual.
- Declaración sobre la política en relación con las incidencias adversas de las decisiones de inversión o de asesoramiento sobre los factores de sostenibilidad: se incluirá en la web y en la información precontractual.
- Transparencia en la web de las políticas de remuneración en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad.
- Información cuando un producto promueva características medioambientales o sociales, siempre y cuando las empresas en las que se invierta observen buenas prácticas de gobernanza: se incluirá en la web, en la información precontractual y en la información periódica correspondiente, el informe anual en el caso de IIC.

- Información cuando un producto tenga como objetivo inversiones sostenibles: se incluirá en la web, en la información precontractual y en la información periódica correspondiente, el informe anual en el caso de IIC.

Un efecto importante de este reglamento es la **nueva clasificación de los Fondos de Inversión en materia de sostenibilidad**, dado que, a partir de ahora, la información sobre si promueven objetivos ASG o no, será mas armonizada.

El pasado 4 de febrero las tres Autoridades Europeas de Supervisión (AES), –ESMA, EBA y EIOPA–, han publicado el borrador de normas técnicas de regulación e informaban que han propuesto que su fecha de aplicación fuese el 1 de enero de 2022. No obstante la Comisión Europea ha clarificado la obligación de cumplir, desde el 10 de marzo (fecha de entrada en vigor del Reglamento) con las obligaciones relativas a información sobre el riesgo de sostenibilidad y principales aspectos adversos, así como con los principios de información cuando un producto promueva características medioambientales o sociales o tenga como objetivo inversiones sostenibles.

Las Empresas de Asesoramiento Financiero (EAF), excepto aquellas que tienen menos de tres empleados, están sujetas al cumplimiento de este reglamento al prestar el servicio de asesoramiento. Entre otras medidas, establece que las entidades deben disponer de una política de integración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión y/o en su asesoramiento sobre inversiones o seguros. En EAF-CGE, con el fin de ayudar a nuestros miembros en el cumplimiento de esta obligación, hemos elaborado un molde de política que cada entidad debe adaptar a su actividad.

EAL ASESORES LABORALES

Formación

En este primer trimestre del año la crisis del coronavirus sigue convirtiendo la formación online en un bien de primera necesidad y por ello, EAL-CGE ha organizado –ante la necesidad creciente de formación actualizada y de calidad consecuencia de las numerosas modificaciones normativas y legislativas– varias sesiones formativas en formato webinar a través de la plataforma formativa del Consejo General de Economistas, Escuela de Conocimiento Eficiente.

A continuación detallamos las siguientes junto con un curso de 40 horas que terminará a finales de abril con un

programa muy completo sobre elaboración de nóminas, seguros sociales, contratación, etc. con el título de *Práctica Laboral y Seguridad Social*.

- 18/01/2021. Webinar *El trabajo a distancia. Cómo afrontarlo tras la nueva regulación*.
- 01/02/2021. Formación on line. *Práctica laboral y Seguridad Social*.
- 04/02/2021. Webinar *Actualidad en materia de ERTES*.

REFOR ECONOMISTAS FORENSES

Taller multidisciplinar 4x4 · Mayo de 2021

Plan de Webinars -4 x 4 "Todoterreno"- organizado conjuntamente por los órganos especializados del CGE: REA, REAF, ECE y REFOR.

Se celebrarán en 4 sesiones, del 4 al 25 de mayo (los martes de mayo) de 16.00 a 20.00. Dirigidas a economistas, como profesionales multidisciplinares idóneos en operaciones de fusión, escisión, ampliación de capital...que se van a incrementar tras los efectos de la COVID-19. Cada sesión se dedica a una visión específica de este tipo de operaciones societarias: aspectos mercantiles (realizado por REFOR), contenido de auditoría (REA), problemática contable (EC) y fiscal (REAF).

TALLER MULTIDISCIPLINAR TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES DE CAPITAL. DESDE LA PERSPECTIVA MERCANTIL, FISCAL Y CONTABLE-AUDITORÍA

WEBINARS 4X4 ENFOQUES

MERCANTIL
FISCAL
CONTABLE
AUDITORÍA

16 HORAS TOTALES

4 MAYO: REFOR (societario general) 4h
11 MAYO: EC (parte contable) 4h
18 MAYO: REAF (consideraciones fiscales) 4h
25 MAYO: REA (implicaciones en auditoría) 4h

Todas las sesiones de 4 a 8 p.m.
INSCRIPCIÓN A SESIONES SUeltas O PLAN COMPLETO

IMPARTIDOS POR PROFESIONALES CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE OPERACIONES

Nueva revista nº 58 del REFOR, monográfico sobre R&R (Refinanciación y Reestructuración) · Marzo de 2021

10 ponencias a partir del webinar R&R celebrado en REFOR de julio a diciembre 2020 (que también ofrecemos grabado para los que no pudieron asistir) desde distintos ángulos: Banco España, Judicatura, Banca, Sindicatos y por supuesto profesionales Economistas especializados en operaciones de refinanciación y reestructuración, que van a ser fundamentales. Más info en web REFOR y twitter REFOR.

Revista REFOR nº 58 **¡Ya disponible!**

MONOGRÁFICO SOBRE REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN

Marzo 2021

R&R EMPRESARIAL

DESCARGA AQUÍ

39

EC ECONOMISTAS CONTABLES

II Encuentro Internacional de Economistas Contables 16 y 17 de septiembre de 2021

Los próximos 16 y 17 de septiembre tendrá lugar la celebración del II Encuentro Internacional de Economistas Contables, con el lema *El camino contable desde la información financiera a la no financiera*. En esta ocasión se celebrará en Santiago de Compostela y está coorganizado con el Consello Galego de Economistas.

II Encuentro Internacional de Economistas Contables

El camino contable desde la información financiera a la no financiera

Sostenible y Digital

SAVE THE DATE!
16 y 17 septiembre 2021

Santiago de Compostela

MÁS INFORMACIÓN

Curso Superior del Experto Contable Abril a Noviembre de 2021

Puesto que se tiene previsto la realización de una nueva convocatoria del examen del REC] para finales de este año (noviembre, diciembre), EC-CGE ha organizado un curso online *Curso Superior del Experto Contable*, que dispensará de la parte I y II y servirá como formación complementaria en las áreas de trabajo del Experto Contable, enfocada en aquellos perfiles más juniors.

CURSO SUPERIOR EXPERTO CONTABLE

Abril-Noviembre 2021

REC]
Registro de Economistas Contables

180 horas formativas
106 horas webinars en directo
74 horas online

Oportunidad profesional de futuro

PRECIOS ESPECIALES MATRICULACIÓN HASTA 15 DE ABRIL DE 2021

MÁS INFORMACIÓN



European Federation of Accountants
and Auditors for SMEs

Últimas actividades de la EFAA

La actividad de la EFAA ha continuado durante los últimos meses a pesar de las restricciones que ha impuesto la pandemia COVID-19, trabajando por parte de sus comités de expertos, tanto en materias contables como de auditoría, aunque lamentablemente, no se han podido celebrar los eventos habituales en años

anteriores.

En el **ÁREA CONTABLE**, el EFRAG está trabajando sobre la posibilidad de preparar unas **normas para la preparación de información sobre sostenibilidad**, que también se podrían extender a sociedades medianas y pequeñas, tras la implantación de esta obligación para las grandes empresas, para lo cual la EFAA está presente en dicho proyecto participando en el comité correspondiente, estando aún en una fase inicial de los trabajos.

Igualmente, la Fundación IFRS está ahora mismo revisando la **Norma de Información Financiera para Pymes**, estando también involucrada la EFAA en el Grupo de Implantación de la Norma, aportando al proyecto la visión de los pequeños y medianos despachos de contabilidad en Europa.

Por el lado de la **AUDITORÍA**, el grupo de expertos de auditoría está siguiendo el proyecto del IASB sobre las **futuras normas de auditoría para entidades menos complejas**. En estos momentos, este organismo está preparando un borrador de normas que será analizado por la EFAA cuando esté disponible.

Otro asunto relevante en los últimos meses ha sido la consulta que la Comisión Europea está llevando a cabo sobre los resultados de la **reforma de la directiva de 2014 en el mercado de la auditoría**, en la cual la EFAA ha aportado su punto de vista sobre los efectos en relación con la concentración del mercado de la auditoría y la incidencia que sobre la calidad de los trabajos ha tenido la adopción de las NIA en la emisión de los informes de auditoría.

40

Crowe ficha a Fernando Segú y Omar Garzesi y se refuerza con la apertura de una nueva oficina en Madrid

Crowe refuerza su posicionamiento en Consultoría en el mercado español. La firma global de servicios profesionales, presente en más de 130 países y con ocho oficinas en el territorio nacional, ha fichado a dos nuevos socios en lo que va de año.

Con el objetivo de fortalecer su presencia y liderazgo en Madrid, Crowe ha abierto una nueva oficina en el emblemático edificio Torre Realía ("The Icon") en Paseo de la Castellana 216. Para esta nueva etapa, Crowe ha elegido a **Fernando Segú**, quien dirige la práctica de Corporate Finance, para ser el Socio responsable de la oficina en la que se espera el mayor crecimiento en los próximos años.

Asimismo, Crowe ha incorporado **Omar Garzesi** como socio a cargo de la práctica de Ayudas e Incentivos con el fin de potenciar sus servicios de Consultoría. Con más de quince años de experiencia en el sector de ayudas e incentivos en consultoras multinacionales, Omar llega a la firma en el momento adecuado, con el advenimiento del Fondo de Recuperación Europea para proyectos de inversión empresarial, tanto en el ámbito nacional como internacional, de prácticamente todos los sectores.

Ambos se incorporan a Crowe con sus respectivos equipos de profesionales experimentados en el ámbito de la consultoría financiera y en el ámbito del asesoramiento para la gestión de incentivos públicos vinculados a proyectos de I+D+i y de inversión, respectivamente.



Fernando Segú



Omar Garzesi

Consulta publicada en la web del ICAC, de 19 de febrero de 2021, sobre REDUCCIONES DE RENTAS EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

La consulta versa sobre el tratamiento contable de las reducciones de rentas acordadas en un contrato de arrendamiento operativo de un local de negocio, como fruto de la negociación entre las partes, es decir, al margen del derecho de moratoria temporal en el pago de rentas durante el período de alarma que concedió el RDL 15/2020 a los arrendatarios autónomos o PYMES, cuando el arrendador tuviese la condición de gran tenedor.

¿Las reducciones se tratan como un incentivo al arrendamiento, o como rentas contingentes?

Si el descuento negociado entre el arrendador y el arrendatario se asimilase a un incentivo al arrendamiento, conforme a lo explicado en la Consulta 3 del BOICAC 87, el impacto de la reducción se repartiría a lo largo del período remanente del contrato de alquiler. Es decir, el importe no pagado en los meses afectados por la rebaja se aplica al devengo lineal del gasto por arrendamiento en todos los meses del contrato, incluidos aquellos en los que se aplicó la reducción.

Pero si se considerasen rentas contingentes (en este caso, de signo negativo), se imputarían como menor gasto en el período al que correspondan tales rentas, sin afectar al devengo del resto de las cuotas, no afectadas por la rebaja.

Este segundo caso se daría, por ejemplo, en los supuestos en los que el contrato incluyese una cláusula sobre la posibilidad de reducir la cuantía de las cuotas en casos de

caídas o cierre de la actividad impuesta por una disposición legal o reglamentaria, pero también por causas de fuerza mayor no especificadas, entre las que encajarían las derivadas de las restricciones de uso del bien arrendado impuestas por las medidas para combatir la pandemia.

Pero aun no previéndose tal circunstancia, opina el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) que, dado que el hecho económico desencadenante de la concesión de la rebaja no guarda relación con los ejercicios posteriores, sino con la coyuntura económica creada por la pandemia actual, debe considerarse una situación sobrevenida y tratarse también como una renta contingente.

EJEMPLO:

Un arrendatario, afectado por el cierre de actividad derivado de medidas tomadas para combatir la pandemia de la covid 19, acuerda con su arrendador una rebaja del 80% en el pago de la renta mensual de 1.000 euros, para los meses de julio a diciembre de 2020. A 1 de julio, al contrato le restaban 2 años y medio (30 meses). El contrato establecía el pago por mes vencido, y no se consideraba revalorización de las rentas según IPC, ni efecto financiero alguno.

De no haberse pactado la reducción de rentas, el calendario de flujos de efectivo y de ingresos y gastos, por la parte pendiente del contrato, habría sido:

	Año 2020*	Año 2021	Año 2022	Total
Flujos de efectivo:	6.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	30.000,00 €
Ingreso/gasto:	6.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	30.000,00 €

*Segunda mitad del año.

Si la reducción se asimilase al tratamiento de un incentivo al arrendamiento, el nuevo devengo del ingreso del arrendador y el gasto del arrendatario, repartido a lo largo del período remanente del contrato, habría sido:

	Año 2020*	Año 2021	Año 2022	Total
Flujos de efectivo:	1.200,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	25.200,00 €
Ingreso/gasto tras la reducción:	5.040,00 €	10.080,00 €	10.080,00 €	25.200,00 €

El flujo de efectivo en la segunda mitad del año 2020 sería:

$$1.000€ \times (1-0,8) \times 6 \text{ meses} = 1.200€$$

En cambio, el gasto devengado en la segunda mitad de 2020 resultaría de asignar la parte proporcional del gasto total pendiente de devengar:

$$25.200 \times 6 \text{ meses} / 30 \text{ meses} = 5.040 €$$

Consultas y sentencias

A término de cada mes, en el año 2020, en el Diario del arrendatario, se haría:

31/07/2020	Debe	Haber
621. Arrendamientos y cánones (5.040/6)	840,00 €	
410. Acreedores por prestaciones de servicios		640,00 €
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		200,00 €

Al cierre del ejercicio, a 31-12-2020, el saldo de la cuenta 410 ascendería a 640 €/mes x 6 meses = 3.840,00 €

A partir del año 2021, una vez finalizada la reducción en la renta mensual, se empezaría a abonar linealmente el saldo de la cuenta 410 hasta el fin del contrato:

31/01/2021	Debe	Haber
621. Arrendamientos y cánones (10,080 / 12 meses)	840,00 €	
410. Acreedores por prestaciones de servicios (3.840 / 24 meses)	160,00 €	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		1.000,00 €

Pero si se considera que la reducción es una renta contingente negativa, en el ejemplo propuesto, el devengo coincidiría con los flujos de efectivo. Es decir, por las rentas reducidas abonadas en 2020:

31/07/2020	Debe	Haber
621. Arrendamientos y cánones	200,00 €	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		200,00 €

42

Y por las rentas sin reducción a partir de 2021:

31/01/2021	Debe	Haber
621. Arrendamientos y cánones	1.000,00 €	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		1.000,00 €

El ICAC se alinea en su consulta con la enmienda a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16 aprobada por el International Accounting Standards Board (IASB) el 17 de abril de 2020, en la que se consideraban rentas contingentes, y no una modificación en el contrato de arrendamiento, las reducciones de renta que resultan en una contraprestación total menor, debidas a la COVID-19.

Pero hay que tener en cuenta que la consulta del ICAC versa sobre un arrendamiento operativo, y que la contabilización de los arrendamientos operativos en el Plan General de Contabilidad (PGC) difiere sustancialmente de los criterios de la NIIF 16, por los que se reconoce en el activo un derecho de uso, y en el pasivo, el valor actual de la contraprestación pactada.

Además, la excepción del IASB a la evaluación de si el cambio de condiciones supone una modificación del

contrato de arrendamiento, y no un supuesto de rentas contingentes, se aplicaría solamente por causas originadas por la pandemia, y por un período de tiempo determinado, en principio, hasta junio de 2021, aunque se va a aprobar una prórroga de un año más, y siempre que no se hubieran pactado otros cambios sustanciales en las condiciones del contrato.

En suma, en la opinión publicada por el ICAC parece que prevalece extender el concepto de renta contingente en un arrendamiento financiero también a los arrendamientos operativos, pero subsiste la necesidad de aplicar el juicio profesional para discernir el caso de que el cambio de condiciones pudiera implicar una modificación sustancial del contrato, lo que nos llevaría a aplicar el principio de devengo a los nuevos flujos de efectivo pactados, y no a la solución de considerar la reducción como una renta contingente negativa.

Agradecemos los resúmenes de consultas (BOICAC 124 y Consulta sobre reducciones de rentas en contratos de arrendamiento) que publicamos a continuación y que han sido elaborados por **Fernando Ruiz Lamas**, Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidade da Coruña.

Consultas BOICAC 124

Consulta 1: Determinación del número medio de trabajadores en empresas con ERTes derivados de la COVID-19

La Norma de elaboración de las cuentas anuales (NECA) 12ª del Plan General de Contabilidad (PGC), establece que para la determinación del número medio de trabajadores empleados en el ejercicio "se considerarán todas aquellas personas que tengan o hayan tenido alguna relación laboral con la empresa durante el ejercicio, promediadas según el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios".

Recordemos que este dato es uno de los parámetros que determina la posibilidad de aplicar el PGC de PYMEs, a presentar las cuentas anuales con modelos abreviados, a quedar exento de realizar una auditoría, o de formular cuentas anuales consolidadas.

¿Cómo se computan los trabajadores incluidos en un ERTE?

Conforme a las condiciones que se establecen para los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE),

provocados por la pandemia de la covid 19, en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, los ERTE no dan lugar a la extinción de la relación laboral, sino a una suspensión de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados.

En razón de ello, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) opina que los empleados en situación de ERTE deben computarse a efectos del cálculo del número medio de trabajadores, promediados según el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios en la empresa durante el ejercicio.

Por lo tanto, si en una empresa de 20 trabajadores se ha incluido en un ERTE al 50% de la plantilla durante un periodo de 6 meses, el número medio de trabajadores del ejercicio sería de 15.

43

Consulta 2: Adquisición de unos ordenadores para donarlos a una entidad sin fines lucrativos

Una sociedad adquiere unos ordenadores con la finalidad de donarlos a una organización no gubernamental (ONG).

¿Se clasifican como inmovilizado y se amortizan hasta su baja por donación?

Si los ordenadores han sido adquiridos con la finalidad exclusiva de donarlos a otra entidad, no se cumple con la definición y criterios para el reconocimiento de un activo, conforme al marco conceptual de la contabilidad financiera, por lo que su coste debe reflejarse como un gasto en el ejercicio de su adquisición.

Consulta 3: Aval concedido por un socio para garantizar un contrato de arrendamiento suscrito por la sociedad

Una sociedad suscribe un contrato de arrendamiento, avalado ante el arrendador por su socio mayoritario, que pignora el importe de la garantía exigida.

¿Debe la sociedad reconocer un pasivo con su socio?

Por tratarse de una operación con un socio, en aplicación de lo establecido en la Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª 1 del PGC, se han de aplicar las mismas normas que regirían para una transacción entre partes independientes, sin perjuicio del deber de información en la memoria sobre operaciones con partes vinculadas, conforme a la NECA 15ª del PGC.

Por lo tanto, se trata de una garantía recibida, con el tratamiento general previsto para ella en el apartado 5.5 de la NRV 9ª Instrumentos Financieros, del PGC. Resulta también

de aplicación lo referido en la consulta número 1 del BOICAC 82 sobre el tratamiento contable de los gastos asociados a la obtención de un aval. Es decir, con carácter general, los desembolsos incurridos, relacionados con el aval, deben reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias como un gasto de explotación, sin perjuicio de su correspondiente periodificación al cierre.

Por tanto, la garantía se valora inicialmente por el valor razonable de la comisión a abonar al avalista, y en fechas de cierre posteriores, al mayor entre dicho valor, descontando la parte ya reconocida como gasto, y el que resulte del reconocimiento en el pasivo de una provisión, cuando sea probable que la ejecución del aval vaya a tener lugar, por el valor actual de la obligación.

EXAMEN DE APTITUD PROFESIONAL (EAP)

Estamos a la espera de la Orden Ministerial por la que se publicará la convocatoria conjunta del Consejo General de Economistas y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, del Examen de Aptitud Profesional (EAP) de acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Tan pronto sea publicada la Orden Ministerial informaremos al respecto a nuestros miembros, de los detalles oportunos.

En la misma línea que ha ocurrido en las convocatorias anteriores, el REA Auditores del CGEE ofrecerá formación es-

pecífica de cara a este examen, y se informará del plan de cursos que se ofrecerán. Está previsto que dicha formación tendrá lugar en el último cuatrimestre 2021.

De forma regular –desde <https://rea.economistas.es/>– os iremos informando de las novedades que se vayan produciendo sobre el próximo EAP.

FORMACIÓN TEÓRICA DE ACCESO AL ROAC

La Universidad Rey Juan Carlos (URJC) en colaboración el Consejo General de Economistas (CGE) a través del REA Auditores, su órgano especializado en auditoría, organizan el MÁSTER UNIVERSITARIO EN AUDITORÍA Y CONTABILIDAD SUPERIOR, que se ofrece en las modalidades presencial y on line.

Es un título oficial y un programa de formación teórica homologado por el ICAC para el acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que es impartido por Auditores de Cuentas y Profesores Universitarios.

En el máster se incluye un Complemento de Formación específico en NIA-ES para acceso ROAC que está dirigido

a las personas que necesitan la formación teórica adicional requerida por el ICAC en NIA-ES.

Está en marcha la decimoquinta edición que está tenido lugar en el periodo 2020-2021, desarrollando de forma satisfactoria.

Ya está disponible el folleto informativo y el documento de presentación de la decimosexta edición del Máster correspondiente al periodo lectivo 2021-2022. Se puede acceder a la citada información en nuestra web, antes citada, entrando en el sitio del REA y en Servicios / Formación / Máster Oficial de Auditoría o en la dirección <http://economistas.es/masterauditoria/>

FORMACIÓN CONTINUA

El próximo 30 de septiembre 2021 finalizará la tercera anualidad del tercer trienio del periodo de cómputo en relación con la obligación de formación continuada de los auditores.

Durante el periodo lectivo 2020-2021 y hasta el momento actual (mediados de marzo 2021), la oferta de cursos webinar realizada por el REA Auditores-CGEE ha sido de aproximadamente 40 actividades formativas, a las que han acudido en torno a 5.650 asistentes. Los datos anteriores incluyen el 11º Auditmeeting celebrado los pasados días 17 de noviembre de 2020 y 17 y 18 de diciembre de 2020. Las actividades formativas realizadas han tenido, en general, un resultado satisfactorio.

Desde el punto de vista técnico se están abordando los aspectos novedosos y de interés para nuestros miembros en materia de auditoría y contabilidad.

Los cursos webinar que actualmente están programados son los siguientes:

- Nuevo Reglamento de Auditoría
- El futuro que viene. Aplicación de técnicas informáticas y blockchain a la auditoría

- Economistas y Auditores ante los Activos Intangibles: Aspectos contables controvertidos y algunas repercusiones de la reforma del PGC-2021
- Aplicación práctica de la guía de muestreo de REA
- Informes de Auditoría
- Introducción a la Auditoría del Sector Público
- Las consideraciones de los riesgos relacionados con el cambio climático en una auditoría de Estados Financieros
- Ética e independencia en la normativa de auditoría; procesos de gestión de la independencia (Ley 22/2015 y Real Decreto 2/2021 Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas)
- Informe de Transparencia- Presentación de la Guía Orientativa Nº16
- Arrendamientos NIIF 16
- Nuevo Reglamento de Auditoría (Desarrollo de la Ley de Auditoría) - 2ª Edición
- Cómo automatizar pruebas y aplicar Data Analytics durante las auditorías
- Economistas y Auditores ante las últimas consultas del BOICAC más Otra normativa contable reciente

- Economistas y Auditores ante la aplicación del principio de empresa en funcionamiento y otros efectos contables del COVID en el cierre del ejercicio 2020.
- Los procesos de revisión de segunda firma y de seguimiento. Taller práctico.
- Ciclo Formativo: Reforma Contable para Auditores.
- Modificación del Plan General de Contabilidad: Visión general.
- Instrumentos Financieros (Reforma PGC). Clasificación, valoración y deterioro
- Instrumentos Financieros (Reforma PGC). Coberturas.
- Resolución del ICAC sobre Reconocimiento de Ingresos.

En el mes de junio y julio de 2021 se llevarán a cabo nuevas actividades formativas.

En el mes de septiembre de 2021, como viene siendo habitual, nuestra Corporación ofrecerá un conjunto de variadas actividades de formación para auditores.

Como viene siendo habitual, los Colegios también realizan un número significativo de actividades formativas para auditores, y desde la Corporación continuamos con la adecuada coordinación entre el REA Auditores del CGEE y los citados Colegios, en relación con la organización, el control y la homologación de los cursos.

En la **Escuela de Conocimiento Eficiente (Ece)** del Consejo General de Economistas nuestros miembros pueden **comprobar la situación** en la que se encuentran

respecto a las actividades formativas y las horas que han realizado, a efectos de **planificar la formación** que, en su caso, necesiten para cumplir con lo requerido por la normativa vigente, de cara a la presente anualidad y también al tercer trienio que finalizará el 30 de septiembre de 2021.

Según la normativa de auditoría en vigor, los auditores de cuentas inscritos en el ROAC, en situación de ejercientes, y los auditores de cuentas no ejercientes que se encuentren colaborando activamente con un auditor de cuentas en tareas directamente ligadas a la actividad de auditoría de cuentas, cualquiera que sea la vinculación contractual, deberán realizar actividades de formación continuada por un tiempo equivalente, al menos, a ciento veinte horas en un período de tres años, con un mínimo de treinta horas anuales.

En el periodo 2019-2020 el ICAC estableció que el mínimo para esta anualidad sería de 22 horas, como consecuencia de la crisis sanitaria, pero en el trienio que finaliza el 30 de septiembre los auditores deberán haber realizado las 120 horas trienales exigidas.

Habitualmente venimos recomendando a nuestros miembros que, por término medio, realicen aproximadamente 40 horas de formación al año, de las cuales aproximadamente un 71% deben ser en Contabilidad y Auditoría.

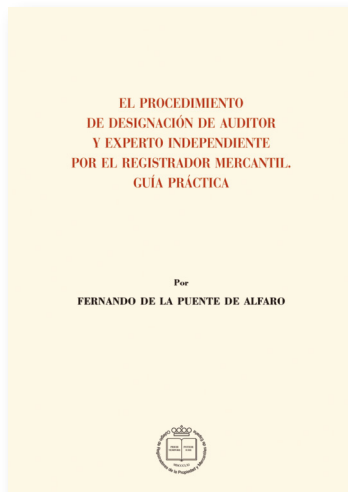


Prensa

«Carlos Puig de Travy, presidente del Registro de Economistas Auditores (REA), señala que los gestores pueden tener que hacer frente a las deudas sociales si provocaron los números rojos de la compañía. Asimismo, agrega, no formular las cuentas anuales durante los últimos tres ejercicios implica una presunción de culpabilidad en caso de que la compañía acabe en concurso.

Los economistas echan en falta un segundo aspecto para mejorar la transparencia de la información que se ofrece a los agentes del mercado. Para ello, reclaman *actuaciones decididas para evitar el incumplimiento de otras entidades que, aun depositando sus cuentas anuales, están obligadas a estar auditadas y no lo son.»*

"CincoDías" · 22 de Febrero 2021



“El procedimiento de designación de auditor y experto independiente por el registrador mercantil. GUÍA PRÁCTICA”

Esta publicación reúne la doctrina en la materia de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y abarca todos los aspectos que pueden resultar de interés, desde el inicio del procedimiento hasta su finalización, e incluso se extiende a algunas materias que, sin estar directamente relacionadas con el procedimiento, pueden resultar de utilidad.

El completo índice del libro facilita la búsqueda de la materia de interés lo que, ayudado por la continua referencia a las resoluciones de la Dirección General, permite conocer de forma rápida y sencilla la respuesta que esta proporciona a las distintas cuestiones que afloran en el desarrollo del procedimiento registral.

RESÚMENES DE LA JORNADA “Trabajo preparatorio sobre las normas de información no financiera de la UE · Un tour europeo-El enfoque español”



En junio de 2020, la Comisión Europea incluyó la revisión de la Directiva Europea referente a la Información no Financiera como uno de los proyectos enumerados para el desarrollo del denominado “UE Green Deal”. Para ello solicitó asesoramiento técnico al European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) –organización europea impulsada y apoyada por la Comisión Europea como órgano consultivo sobre la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y no Financiera por parte de la Unión Europea– sobre la elaboración de unas posibles Normas Europeas de Información No Financiera en el marco de la revisión de la Directiva Europea.

Con el objetivo de informar sobre las novedades y nuevas regulaciones en el ámbito de la información no financiera, el pasado 13 de enero se celebró en España, en formato virtual, la jornada *Trabajo preparatorio sobre las normas de información no financiera de la UE: Un tour europeo · El enfoque español*, siendo la primera de un tour que el EFRAG realizará por diferentes países europeos, con un total de 6 sedes elegidas.



Cuestiones clave de auditoría en España: Características e impacto en la calidad de la auditoría

Este dictamen se enmarca dentro del convenio, suscrito el 30 de septiembre de 2019, entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y la Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), para el desarrollo de la investigación y difusión en materia de contabilidad y auditoría (BOE 16 octubre de 2019).

El estudio tiene como objetivo general analizar los tipos de Cuestiones Clave de Auditoría (CCAs) incluidas en los informes de auditoría de las empresas españolas cotizadas. Se centra, por tanto, en las empresas que figuran en el mercado continuo español con la información financiera disponible para el período 2017-2018.

Adicionalmente, se estudian los efectos de las CCAs sobre la calidad de la auditoría desde el punto de vista del propio trabajo de auditoría y desde el punto de vista de los usuarios.

MODELOS DE MEMORIAS. Actualizados a Febrero 2021

Como venimos haciendo desde 2008, nos complace informaros que ya tenéis a vuestra disposición, en la zona de acceso restringido, la nueva edición de los modelos de las memorias 2020: Memoria no abreviada; Memoria Abreviada; Memoria Pymes, Memoria Consolidada, Memoria no abreviada del sector de construcciones, Memoria no abreviada de Entidades Sin Fines Lucrativos, Memoria Pyme de Entidades Sin Fines Lucrativos; Memoria abreviada de Entidades Sin Fines Lucrativos; y Memoria sobre el marco de información financiera cuando no resulta de aplicación el principio de empresa en funcionamiento.



Como en anteriores ediciones, junto a estos modelos, podréis encontrar un resumen de las principales novedades, cambios o aspectos más destacables que incorporan las mismas.

Los modelos de memorias se han realizado fruto de la colaboración de los distintos Órganos especializados del Consejo General de Economistas. Así, en todas las memorias, la colaboración ha sido entre el **REA Auditores** y **EC Economistas Contables**, contando con la inestimable participación del **REFOR Economistas Forenses** –en la memoria sobre el marco de información financiera cuando no resulta de aplicación el principio de empresa en funcionamiento– y con la participación del **REAF Asesores Fiscales** en todo lo que atañe a los aspectos fiscales y tributarios.

47

AUDINOTAS Nº 20 · MARZO 2021

¡YA DISPONIBLE!

Esta publicación tiene por objetivo proporcionar al economista auditor un documento de utilidad y consulta en el desarrollo de su trabajo de auditoría y revisión de las cuentas anuales y estados financieros correspondientes a las Cuentas Anuales del 2020 que están realizando en la actualidad.

Este ejercicio 2020 ha sido muy especial por los efectos de la COVID-19. Lo recordaremos por las medidas de confinamiento y de restricciones de la movilidad, así como por el número de modificaciones legislativas que el Gobierno ha ido aprobando.

Todas estas modificaciones normativas, y las propias circunstancias de la pandemia, han tenido reflejo en la contabilidad, en la auditoría y en la legislación mercantil en general; y muy especialmente han tenido consecuencias en las cuentas anuales de este ejercicio, por lo que hemos intentado hacer una recopilación de las principales modificaciones y cambios legislativos que se han producido.

MÁSTER UNIVERSITARIO EN AUDITORÍA Y CONTABILIDAD SUPERIOR

2020 - 2021



ORGANIZAN: Universidad Rey Juan Carlos y Consejo General de Economistas de España

AGENCIAS HOMOLOGADORAS Y ACREDITADORAS: ICAC y ACCA GLOBAL

COLABORAN: EY · KPMG · Attest-PKF - BDO - BNFIX Auditores - Grant Thornton

LUGAR: Campus de Madrid-Vicálvaro de la URJC

MODALIDAD: Presencial y Online

Nº DE CRÉDITOS: 60 ECTS

DURACIÓN DEL MÁSTER: Septiembre 2020 - Mayo 2021

DIRECTOR: Dr. D. José Ángel Rivero Menéndez

CODIRECTORA: Dra. Dña. Alba Gómez Ortega

DIRECCIÓN DEL MÁSTER:

Teléfono: 91 488 80 35 · Horario de lunes a viernes: 10:00 a 14:00 h.
master.auditoria@urjc.es